



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

13369 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-698/2014, por la que se ordena la publicación del Reglamento de la Comisión de Valoración y Expurgo del Archivo de la Universidad de Murcia. 38940

2. Autoridades y Personal

Consejería de Educación, Cultura y Universidades Universidad de Murcia

13370 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 2 de octubre de 2014, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, al Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, don Luis Conte Marín. 38945

13371 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 7 de octubre de 2014, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, a la Profesora Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, doña Ana Belén Mansilla Pérez. 38946

Consejería de Sanidad y Política Social

13372 Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 6 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la creación de las opciones de Emergencias Sanitarias/Conductor y Emergencias Sanitarias /Teleoperador. 38947

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social

13373 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, para la prestación del Servicio de Residencia para personas con discapacidad intelectual en la Residencia Las Arboledas. 38952

13374 Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales "Prometeo", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de Centro de Atención Temprana. 38963

13375 Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, IMAS, y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia, FASEN, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad. 38966

BORM

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

13376 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 20 de junio de 2014, recaída en el recurso potestativo de reposición, interpuesto por doña Piedad Pazo Espinosa contra Resolución de obligación de reintegro de subvención. 38969

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13377 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes. 38970

13378 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de carreteras. 38975

13379 Edicto por el que se notifica resolución, para los expedientes de calificación provisional que a continuación se relacionan, por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes. 38976

13380 Corrección de errores por el que se notifica orden de resolución de recursos de reposición en expedientes de subvención por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente. 38977

Consejería de Sanidad y Política Social

13381 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve los expedientes A-19/1995 y acumulados, A-1/96 y acumulados, A-136/96 y acumulados, y A-306/96 y acumulados, de solicitud de apertura oficina de farmacia, instados para el municipio de Beniel. 38978

13382 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve el expediente A-32/1999, de solicitud de apertura de oficina de farmacia, instado para la Zona de Salud n.º 63 (Cieza/Este). 38979

13383 Anuncio de formalización de contrato de suministros. "Contratación derivada del acuerdo marco para el suministro de vacuna antigripal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2014 y 2015". Expte. 40/2014. 38980

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

13384 Edicto por el que se notifica la apertura de trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, en el que podrá formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que crea conveniente en los expedientes de valoración de grado y nivel de dependencia. 38981

13385 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia. 38983

13386 Desistimiento de P.N.C. 38984

13387 Notificación de denegación de derecho a pensión no contributiva. 38985

13388 Caducidad de pensión no contributiva 38987

13389 Edicto por el que se notifican resoluciones de reintegro dictadas por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de expedientes sobre subvenciones gestionadas por el Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social del IMAS. 38988

III. Administración de Justicia

De lo Social número Uno de Cartagena

13390 Procedimiento ordinario 174/2014. 38990

13391 Ejecución de títulos judiciales 178/2014. 38991

13392 Ejecución de títulos judiciales 180/2014. 38994

13393 Ejecución de títulos judiciales 182/2014. 38996

13394 Ejecución de títulos judiciales 184/2014. 38998

BORM**De lo Social número Uno de Cartagena**

13395	Ejecución de títulos judiciales 186/2014.	39000
13396	Ejecución de títulos judiciales 198/2014.	39002
13397	Ejecución de títulos judiciales 189/2014.	39004
13398	Ejecución de títulos judiciales 11/2014.	39006
13399	Ejecución de títulos judiciales 219/2014.	39008
13400	Ejecución de títulos judiciales 221/2014.	39011
13401	Ejecución de títulos judiciales 223/2014.	39014
13402	Ejecución de títulos judiciales 225/2014.	39017
13403	Ejecución de títulos judiciales 227/2014.	39020
13404	Ejecución de títulos judiciales 153/2014.	39023
13405	Ejecución de títulos judiciales 208/2014.	39026
13406	Ejecución de títulos judiciales 212/2014.	39028
13407	Ejecución de títulos judiciales 214/2014.	39030

De lo Social número Dos de Cartagena

13408	Ejecución de títulos judiciales 182/2014.	39032
13409	Ejecución de títulos judiciales 191/2014.	39035

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

13410	Despido/ceses en general 493/2014.	39037
13411	Seguridad Social 252/2014.	39039
13412	Despido/ceses en general 461/2014.	39040

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia**

13413	Despido/ceses en general 597/2014.	39042
13414	Procedimiento ordinario 317/2014.	39044
13415	Procedimiento ordinario 601/2014.	39046
13416	Procedimiento ordinario 610/2014.	39048
13417	Procedimiento ordinario 613/2014.	39050
13418	Procedimiento ordinario 622/2014.	39052
13419	Despido objetivo individual 464/2014.	39054
13420	Despido/ceses en general 461/2014.	39056

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

13421	Procedimiento ordinario 929/2012.	39058
13422	Procedimiento ordinario 929/2012.	39060

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

13423	Procedimiento ordinario 900/2012.	39062
-------	-----------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

13424	Despido/ceses en general 556/2014.	39063
-------	------------------------------------	-------

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia**

13425	Despido objetivo individual 639/2014.	39066
-------	---------------------------------------	-------

**BORM****Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

13426	Despido/ceses en general 584/2013.	39068
13427	Procedimiento ordinario 687/2014.	39070
13428	Despido objetivo individual 633/2014.	39072
13429	Procedimiento ordinario 671/2014.	39074

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia**

13430	Ejecución de títulos no judiciales 323/2010.	39076
-------	--	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

13431	Ejecución de títulos judiciales 191/2014.	39078
-------	---	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

13432	Ejecución de títulos judiciales 150/2014.	39081
13433	Pieza imposición multas coercitivas 1/2014.	39084
13434	Ejecución de títulos judiciales 157/2014.	39086
13435	Ejecución de títulos judiciales 162/2014.	39089
13436	Ejecución de títulos judiciales 125/2014.	39092

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

13437	Ejecución de títulos judiciales 85/2014.	39095
13438	Ejecución de títulos judiciales 166/2014.	39097
13439	Ejecución de títulos judiciales 129/2014.	39100

De lo Social número Tres de Huelva

13440	Despido/ceses en general 503/2013.	39103
-------	------------------------------------	-------

De lo Social número Dos de Terrasa

13441	Cantidad 782/2014.	39105
-------	--------------------	-------

IV. Administración Local**Abarán**

13442	Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 al Presupuesto General del Ayuntamiento.	39106
-------	---	-------

Águilas

13443	Notificación de trámite audiencia para expedientes de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.	39107
-------	--	-------

Alcantarilla

13444	Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Gestión del Servicio Público de Restaurante-Cafetería en el Polideportivo Municipal.	39109
-------	--	-------

Blanca

13445	Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 8/14.	39110
13446	Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales.	39111

Cartagena

13447 Anuncio de licitación para instalación de alumbrado extraordinario para Navidad y Reyes 2014-2015. 39112

Cehegín

13448 Aprobación definitiva del expediente n.º 002/2014 de modificación de créditos, que afecta al Presupuesto de 2014. 39113

Cieza

13449 Notificación a interesados en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas municipales. 39114

13450 Notificación a interesado de resolución de procedimiento sancionador por infracción urbanística. 39115

Fortuna

13451 Incoación de expediente para el nombramiento de Hijo Adoptivo de Fortuna de don Francisco Sánchez Bautista. 39116

Lorca

13452 Actos de notificación de requerimiento de identificación, decreto de incoación, periodo de pruebas, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores que se relacionan. 39117

13453 Delegación de competencias para sancionar las infracciones tipificadas en la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lorca. 39120

Murcia

13454 Modificación del Régimen de Dedicación de un miembro de la Corporación. 39121

13455 Anuncio de formalización del contrato de servicio de bar-cafetería en las instalaciones deportivas municipales de la piscina Mar Menor. (Expte. 91/2014). 39122

San Javier

13456 Anuncio a interesados en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana. 39123

13457 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas. 39124

San Pedro del Pinatar

13458 Exposición pública de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015. 39125

13459 Declarada desierta la licitación de la enajenación de bien inmueble, con calificación jurídica de bien patrimonial. 39126

Santomera

13460 Aprobación inicial de la modificación del artículo 3.º de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental. 39127

Totana

13461 Anuncio de aprobación inicial del Plan Parcial Cancarix, su Programa de Actuación y el informe de sostenibilidad ambiental. 39128

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

13369 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia, R-698/2014, por la que se ordena la publicación del Reglamento de la Comisión de Valoración y Expurgo del Archivo de la Universidad de Murcia.

Este Rectorado, en uso de las atribuciones que le confieren los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, y 42 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resuelve ordenar la publicación en el Boletín oficial de la Región de Murcia del Reglamento de la Comisión de Valoración y Expurgo del Archivo de la Universidad de Murcia, aprobado en Consejo de Gobierno en su sesión de 3 de octubre de 2014.

Murcia, 14 de octubre de 2014.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

Reglamento de la Comisión de Valoración y Expurgo del Archivo de la Universidad de Murcia

La Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 6/1990, de 11 de abril, de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia, obligan a mantener organizada la documentación pública. Este proceso incluye tanto la fase de recopilación de documentos desde el mismo momento de su creación como el establecimiento de plazos concretos de transferencia de los mismos desde las diferentes oficinas al archivo, así como el protocolo mediante el cual se toman decisiones sobre su clasificación, acceso y, en su caso, expurgo.

Ello obliga a constituir una Comisión que, mediante la valoración, selección y expurgo de los documentos que obran en el Archivo de la Universidad de Murcia, establezca los plazos de vigencia administrativa, de acceso y de conservación o eliminación de los mismos, tanto si se trata de documentos en papel como de otros en formato electrónico o de cualquier otro tipo.

Asimismo, esta Comisión debe contemplar lo señalado en el esquema general de funcionamiento del Campus Sostenible referido a cuestiones sociales, ambientales y económicas, tal y como recoge la norma ISO 14001:2004, reduciendo sustancialmente el volumen del papel almacenado, evitando duplicidades en distintas áreas administrativas, mayor disponibilidad de espacios y ahorro de mantenimiento de instalaciones. Todo ello encaminado a una reducción de costes en la administración, paralela a las premisas de la Administración electrónica.

El sistema archivístico de la Universidad de Murcia debe contemplar los siguientes elementos:

1. Manual de Procedimiento de Archivo (normativa de funcionamiento)
2. Cuadro de Clasificación

3. Calendario de Conservación y Preservación de la documentación generada por la Universidad, en el ejercicio de sus funciones y actividades

4. Aplicación informática

5. Instrucciones Técnicas de Transferencias de Documentación

Para ello es necesario constituir una Comisión de Valoración y Expurgo del Archivo.

Artículo 1. Definición

La Comisión de Valoración y Expurgo del Archivo de la Universidad de Murcia es un órgano colegiado interdisciplinar, con carácter asesor y dependiente de la Secretaría General, cuya función fundamental es el análisis de las series y tipos documentales producidos por todos los órganos y servicios de la Universidad, para determinar los plazos de conservación de los documentos en las diferentes etapas de sus ciclos de vida, su posible destrucción o conservación permanente, y su accesibilidad por parte de los usuarios.

Artículo 2. Composición.

La Comisión de Valoración y Expurgo del Archivo de la Universidad de Murcia estará compuesta por:

1. El Secretario o la Secretaria General o la persona en quien delegue, que la preside.

2. Un técnico de la unidad administrativa competente en materia de archivos, que actuará como secretario/a de la Comisión.

3. Un docente adscrito a la Facultad de Comunicación y Documentación designado por el Rector o Rectora.

4. Un técnico de la unidad administrativa competente en materia de administración electrónica.

Artículo 3. Sesiones

A las sesiones, que se celebrarán en convocatoria ordinaria al menos dos veces al año y extraordinaria cuando se considere necesario, se podrá invitar a los responsables de la unidad administrativa cuya documentación sea objeto de estudio en ese momento, así como a todas aquellas personas que puedan aportar información u opiniones de interés sobre la materia, con voz pero sin voto.

Artículo 4. Funciones

A la Comisión de Valoración y Expurgo del Archivo de la Universidad de Murcia le corresponden las siguientes funciones:

1. Identificar y analizar todas las series y tipologías documentales generadas por las diferentes unidades administrativas de la Universidad.

2. Emitir dictamen teniendo en cuenta criterios administrativos, jurídicos e históricos sobre el Cuadro de Clasificación y los Calendarios de Conservación de los documentos a lo largo de su ciclo de vida, en los que se fijan los plazos de conservación de los documentos y la permanencia en cada una de las fases del archivo, y determinar su accesibilidad. Para ello, la Comisión de Archivo se encargará de:

a) La identificación de las series documentales generadas por la Universidad de Murcia.

b) La identificación de los documentos con valor histórico o de investigación para los que se requiere una conservación permanente.

c) Facilitar, mediante la adecuada identificación, clasificación y ordenación la recuperación de la información.

d) La disminución del volumen de documentos por eliminación de los que ya no tienen valor probatorio o testimonial, previa aprobación del Procedimiento de Eliminación de la documentación.

e) Establecer los criterios de digitalización de las series documentales generadas por la Universidad de Murcia.

f) Evitar las decisiones administrativas erróneas resultantes de una falta de información así como la eliminación indiscriminada de documentos que deberían ser conservados.

g) Garantizar un uso racional de los equipos de almacenamiento, así como reducir el riesgo de deterioro y desaparición de documentos mediante su transferencia a los depósitos debidamente acondicionados del Archivo Universitario.

h) Elaborar protocolos o instrucciones sobre accesibilidad para cada serie documental atendiendo a la legislación vigente.

i) Proceder a la determinación de aquellos documentos generados en la Universidad de Murcia, que por su especial relevancia merecen ser calificados como Documentos esenciales, previa aprobación de un Procedimiento de Documentos Esenciales.

j) Aprobación de un Procedimiento de Transferencia que regule el proceso de conservación de la documentación en los distintos archivos.

k) Proponer sesiones formativas en materia de archivo dentro del Plan de Formación del PAS de la Universidad de Murcia.

l) Establecer un Plan General de Conservación de la documentación de la Universidad de Murcia.

3. Normalizar el proceso de expurgo y eliminar la documentación que, según la normativa vigente proceda destruir, diferenciando los tipos que es preciso conservar permanentemente en atención a su valor informativo, testimonial y/o histórico, de aquellos que se pueden destruir agotado su valor administrativo.

4. Asesorar a los órganos y estructuras de la Universidad de Murcia en materia archivística.

5. Aquellas otras funciones que le encomiende el Consejo de Gobierno.

Artículo 5. Ámbito de aplicación

Los acuerdos de la Comisión de Valoración y Expurgo serán de aplicación general en la Universidad de Murcia, y se recogerán en el Calendario de Conservación.

Artículo 6. Calendario de Conservación

El Calendario de Conservación es el instrumento que recoge el conjunto de normas de conservación y acceso establecidas para cada uno de los expedientes y documentos en las diferentes fases de su ciclo de vida, permitiendo la consecución de una serie de objetivos:

1. La identificación de las series documentales generadas o gestionadas por las unidades administrativas.

2. La identificación de los documentos esenciales, para su correcta gestión y conservación.

3. La solución a problemas de espacio.
4. La aplicación de los plazos de accesibilidad establecidos específicamente para cada tipo documental.
5. La regulación de la eliminación de documentos tanto en los archivos de gestión como en el archivo intermedio.
6. El establecimiento de soportes para cada tipo documental que integra la serie.
7. La publicación en el Tablón Oficial de la Universidad de Murcia (TOUM) de un extracto de la serie documental valorada.

Artículo 7. Elementos que configuran el Calendario de Conservación

El Calendario de Conservación de documentos está integrado por los siguientes elementos:

1. El número de la norma de conservación, consistente en un código compuesto por número y año.
2. La denominación de la serie documental. Tiene tal consideración el conjunto de documentos que reflejan una función administrativa de manera continuada, como resultado de una actividad concreta y específica, regulado por la misma norma jurídica y/o procedimiento.
3. Clasificación, expresada mediante un código alfanumérico y el título de la serie documental, según el Cuadro de Clasificación establecido por el Archivo de la Universidad de Murcia. El cuadro de clasificación es un instrumento de referencia y control, resultado de agrupar las diferentes funciones y actividades de la Universidad bajo una estructura jerárquica y lógica, desde los conceptos más generales hasta los más concretos.
4. Procedencia. Este es el nombre de la unidad administrativa principal que gestiona la serie documental en el ejercicio de sus funciones.
5. Fecha del acuerdo de la Comisión de Valoración y Expurgo.
6. Conservación. La conservación hace referencia a los periodos de permanencia de la documentación en función del ciclo de vida de los documentos, y comprende la evolución de los mismos desde que se crean o se reciben en las distintas unidades administrativas hasta que son transferidos para ser conservados o eliminados conforme a su valor administrativo, legal, fiscal o histórico.

El establecimiento de los plazos de conservación se realizará teniendo en cuenta lo previsto en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, la Ley 37/2007, de 16 de noviembre, sobre reutilización de la información del sector público y la Ley 6/1990, de 11 de abril de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia.

De acuerdo con la mencionada normativa, el ciclo de vida de los documentos se concreta en tres fases:

a) Archivos de gestión o de oficina: son aquellos que reúnen la documentación en trámite o sometida a continua utilización y consulta administrativa. Están formados por los documentos producidos y recibidos por una unidad administrativa en el desarrollo de sus funciones y actividades. La duración o permanencia de la documentación es de 5 años.

b) Archivo Intermedio: es el que reúne la documentación que transfieren los distintos archivos de gestión o de oficina, cuando ésta ya está tramitada y su consulta es esporádica. La duración o permanencia de la documentación es de hasta 25 años, hasta su eliminación total, conservación parcial o conservación total.

c) Archivo histórico: es aquel que reúne la documentación transferida desde el Archivo Intermedio al ser considerada de conservación permanente por su valor histórico e informativo, y teniendo más de 25 años de antigüedad.

El Archivo de la Universidad de Murcia está integrado por el Archivo Intermedio y el Histórico.

7. Documentos esenciales. Tienen tal consideración los que contienen valores jurídicos e informativos permanentes, siendo básicos para el análisis de la evolución de la institución y su ámbito de influencia.

8. Soporte de sustitución. Consiste en la realización de una copia del original en papel en otros soportes, en aquellos casos en que sea necesario.

9. Acceso. El acceso a los documentos en la fase activa, correspondiente a los Archivos de Gestión o de oficina es determinado por los Jefes/as de Área y de Servicio (conforme a las directrices generales dictadas por el/la Secretario/a General), quienes deberán dictar los criterios de acceso a las unidades documentales de aquellos procedimientos y servicios de los que son responsables, de acuerdo a la legislación vigente, teniendo en cuenta las posibilidades, en su caso, de reutilización de la información y del ejercicio del derecho de acceso a los mismos.

En las fases semiactivas e inactivas, correspondiente al Archivo intermedio e histórico, el acceso será establecido por la Comisión de Valoración y Expurgo del Archivo de la Universidad de Murcia, según lo establecido en la ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal.

Los niveles de acceso son los siguientes:

a) Libre acceso.

b) Restringido, mediante perfil de acceso.

c) Acceso condicionado a la existencia de un informe previo.

d) Situación especial referida a la documentación que contenga datos de carácter personal: esta documentación no podrá ser públicamente consultada sin que medie consentimiento expreso de los afectados o hasta que haya transcurrido un plazo de 25 años desde su muerte, si su fecha es conocida o, en otro caso, de 50 años, a partir de la fecha de los documentos.

La trazabilidad de los accesos quedará garantizada en el modelo de cada procedimiento implantado electrónicamente. Asimismo, quedará garantizado el cumplimiento de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y Buen Gobierno.

En relación con el acceso a los documentos y expedientes electrónicos, también le son aplicables las medidas de protección de la información previstas en el anexo II del ENS, en particular, "datos de carácter personal [mp.info.1]" y "calificación de la información [mp.info.2]", sin perjuicio de otras medidas que puedan ser de aplicación.

10. Informe de Autorización de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, según lo establecido en la Disposición Transitoria cuarta de la Ley 6/1990 de Archivos y Patrimonio Documental de la Región de Murcia.

Disposición Final:

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

13370 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 2 de octubre de 2014, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, al Profesor Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, don Luis Conte Marín.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. del 13) por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa solicitud de los interesados que se encuentran en posesión del Título de Doctor y han obtenido la acreditación nacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma,

Resuelvo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que se citan a continuación, en sus mismas plazas, con efectos de la fecha de la presente Resolución.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Área de conocimiento
Conte Marín, Luis	77500719	Educación física y deportiva

Murcia, 2 de octubre de 2014.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación, Cultura y Universidades
Universidad de Murcia

13371 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de fecha 7 de octubre de 2014, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad y en su propia plaza, a la Profesora Titular de Escuelas Universitarias de esta Universidad, doña Ana Belén Mansilla Pérez.

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (B.O.E. del 13) por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, previa solicitud de los interesados que se encuentran en posesión del Título de Doctor y han obtenido la acreditación nacional en el marco de lo dispuesto en el artículo 57 de la misma,

Resuelvo, en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, integrar en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a los Profesores Titulares de Escuelas Universitarias que se citan a continuación, en sus mismas plazas, con efectos de la fecha de la presente Resolución.

Apellidos y nombre	D.N.I.	Area de conocimiento
Mansilla Pérez, Ana Belén	34793366	Filología alemana

Murcia, 7 de octubre de 2014.—El Rector, José Pedro Orihuela Calatayud.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

13372 Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social de fecha 6 de octubre de 2014, por la que se desarrolla el Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, en cuanto a la creación de las opciones de Emergencias Sanitarias/Conductor y Emergencias Sanitarias /Teleoperador.

Por medio del Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, se creó el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijaron sus enseñanzas mínimas (BOE de 24/11/2007), cuyo currículo en la Región de Murcia fue desarrollado por la Orden de 23 de noviembre de 2010, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo (BORM, n.º 280, de 3/12/2010).

El citado título de formación profesional, con nivel de Grado Medio y que forma parte de la familia profesional de sanidad, otorga a sus poseedores una competencia general para el traslado de pacientes al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el ámbito pre-hospitalario, llevar a cabo actividades de tele operación y tele asistencia sanitaria, y colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva o catástrofe.

Teniendo en cuenta la importancia que dicha titulación revestía para el Servicio Murciano de Salud, dada la capacitación que ofrece a sus titulares para la prestación de servicios en el ámbito de las urgencias extrahospitalarias, tanto en lo que se refiere al mantenimiento, dotación de instrumental, conducción de vehículos de emergencia y prestación de asistencia básica sanitaria, que desempeñaban conductores y celadores de las ambulancias, como en las tareas de tele emergencia que desarrollaban en el Centro de Coordinación de Urgencias las telefonistas, por medio de la Orden de 12 de mayo de 2011 (BORM de 26/5/11), de la Consejería de Sanidad y Consumo, se creó la opción de Emergencias Sanitarias, dentro de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, para cuyo acceso resulta exigible el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

Sin embargo, los cambios legislativos que se ha producido desde la entrada en vigor de dicha orden, así como la experiencia acumulada desde la fecha en la que este organismo cuenta con profesionales que disponen del citado título, aconseja que las funciones que la Orden de 12 de mayo de 2011, de la Consejería de Sanidad y Consumo antes citada atribuye a la actual opción de Emergencias Sanitarias, se dividan en dos opciones diferenciadas, y en concreto, las de Emergencias Sanitarias/Conductor y de Emergencias Sanitarias/Teleoperador.

En particular, y en lo que se refiere a los cambios legislativos, se ha de tener en cuenta el contenido del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

En concreto, el artículo 4 del citado Real Decreto, dispone:

“Dotación de personal. 1. Dotación mínima de los vehículos.

a) Las ambulancias no asistenciales de las clases A1 y A2, deberán contar, al menos, con un conductor que ostente, como mínimo, el certificado de profesionalidad de transporte sanitario previsto en el Real Decreto 710/2011, de 20 de mayo y, cuando el tipo de servicio lo requiera, otro en funciones de ayudante con la misma cualificación.

b) Las ambulancias asistenciales de clase B, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias, previsto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido y otro en funciones de ayudante que ostente, como mínimo, la misma titulación.

c) Las ambulancias asistenciales de clase C, deberán contar, al menos, con un conductor que esté en posesión del título de formación profesional de técnico en emergencias sanitarias antes citado o correspondiente título extranjero homologado o reconocido, con un enfermero que ostente el título de Diplomado en Enfermería o título de grado que habilite para el ejercicio de la profesión regulada de enfermería, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido. Asimismo, cuando la asistencia a prestar lo requiera deberá contar con un médico que esté en posesión del título universitario de Licenciado en Medicina o título de grado que habilite para el ejercicio de médico, o correspondiente título extranjero homologado o reconocido”.

Por su parte, la Disposición Transitoria Segunda, dispone:

“Proceso de adaptación del personal a los nuevos requisitos de formación.

Vacantes y plazas de nueva creación:

1. A partir de la entrada en vigor de este real decreto, los conductores y ayudantes de nuevo ingreso en las empresas de transporte sanitario deberán poseer el certificado de profesionalidad en transporte sanitario o título de técnico en emergencias sanitarias en los términos previstos en el artículo 4.

2. Habilitación de trabajadores experimentados que no ostenten la formación requerida en el artículo 4:

Las personas que acrediten de forma fehaciente más de tres años de experiencia laboral, en los últimos seis años desde la entrada en vigor de este real decreto, realizando las funciones propias de conductor de ambulancias quedarán habilitados como conductores de ambulancias no asistenciales de las clases A1 y A2.

Asimismo quedarán habilitados como conductores de ambulancias asistenciales de clase B y C los conductores que acrediten, fehacientemente, una experiencia laboral en la conducción de ambulancias asistenciales, de cinco años en los últimos años desde la entrada en vigor de este real decreto.

3. Quienes a la entrada en vigor de este real decreto estén prestando servicios en puestos de trabajo afectados por lo dispuesto en el artículo 4 y no reúnan los requisitos de formación establecidos en el mismo, ni la experiencia

profesional prevista en el apartado anterior, podrán permanecer en sus puestos de trabajo desarrollando las mismas funciones, sin que por tales motivos puedan ser removidos en sus puestos.

4. Corresponde a las comunidades autónomas, respecto a las empresas de transporte sanitario autorizadas en sus respectivos ámbitos territoriales, adoptar en el plazo de dos meses desde la entrada en vigor de este real decreto, las medidas necesarias para la aplicación, control y desarrollo de lo previsto en los anteriores apartados 1 y 2.

Las administraciones públicas, en el marco de las previsiones relativas a la formación profesional promoverán y facilitarán la formación de los trabajadores de las empresas de transporte sanitario, en los términos previstos en este real decreto”.

En la práctica, y teniendo en cuenta que las ambulancias de los servicios de urgencias de atención primaria (SUAP) y unidades medicalizadas especiales (UME) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia forman parte de las clases B y C, pueden ejercer como conductores de las mismas, los siguientes:

a) Por un lado, aquellos que dispongan del título de técnico en emergencias sanitarias, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo.

b) Por otro, aquellos que hubieran prestado servicios como conductor en este tipo de ambulancias durante cinco años en los últimos ocho antes de la entrada en vigor del citado real decreto, conforme a lo establecido en el apartado 2.º de dicha disposición transitoria, y sean habilitados por las correspondientes comunidades autónomas.

De esta manera, la entrada en vigor de este real decreto, obliga a modificar la Orden de 12 de mayo de 2011, de la Consejería de Sanidad y Consumo, a fin de permitir que puedan acceder a la opción de Emergencias Sanitarias los conductores que accedan a la habilitación profesional a la que se refiere la disposición transitoria segunda, en su apartado 2.º

Ahora bien, dicha habilitación únicamente permite ocupar puestos de trabajo de conductor de ambulancias, pero no así de teleoperador en el Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia.

A ello se ha de añadir que los requisitos legales para desempeñar los puestos de trabajo de conductor de ambulancias y telefonista del Centro de Coordinación de Urgencias son distintos, por cuanto además de contar con el título de Técnico en Emergencias Sanitarias o con la habilitación profesional, para conducir ambulancias resulta preciso contar con el permiso de conducir de la modalidad BTP, según dispone el artículo 4.2.f) del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE de 8/6/2009).

Por otro lado, se ha podido verificar que las funciones para las que habilita el título de Técnico en Emergencias Sanitarias (por un lado, el traslado al paciente al centro sanitario, y por otro, las actividades de tele-operación y tele-asistencia sanitaria), presentan evidentes diferencias, lo que supone lo siguiente:

Los poseedores del título de técnico en emergencias sanitarias están habilitados para la realización de dos tipos de tareas netamente diferenciadas, que se pueden resumir en las de conductor de ambulancias y la de telefonista en un centro gestor de tele operación y tele asistencia.

Estas funciones en la actualidad son desempeñadas por dos categorías, las de conductor y de telefonista.

El mantenimiento de una sola opción no asegura la necesaria especialización para el desempeño de funciones tan importantes como las atribuidas a los Técnicos en Emergencias Sanitarias.

Además, los requisitos legales para desempeñar los puestos de trabajo de conductor de ambulancias y telefonista del Centro de Coordinación de Urgencias son distintos, por cuanto además de contar con el título de Técnico en Emergencias Sanitarias o la habilitación profesional, para conducir ambulancias resulta preciso contar con el permiso de conducir de la modalidad BTP, según dispone el artículo 4.2.f) del Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General de Conductores (BOE de 8/6/2009).

Estos hechos aconsejan que las funciones actualmente asignadas a la opción de Emergencias Sanitarias se atribuyan a dos opciones diferenciadas:

a) Por un lado, la de Emergencias Sanitarias/Conductor, que asumirá esencialmente las funciones que actualmente ejercen los conductores y los ayudantes de los mismos en las ambulancias asistenciales de las clases B y C, con las que cuentan los servicios de urgencias de atención primaria (SUAP) y unidades medicalizadas especiales (UME), de la Gerencia de Urgencias y Emergencias Sanitarias 061 de la Región de Murcia, y por otro,

b) la de Emergencias Sanitarias/Teleoperador, a la que se atribuirán, básicamente, las tareas que desempeñan los telefonistas del Centro de Coordinación de Urgencias (CCU) de la citada gerencia.

A la vista de lo expuesto, en ejercicio de la competencia atribuida por el artículo 14.2 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud (BORM 21/12/2001), modificado por la disposición adicional cuarta de la Ley 8/2004, de 28 de diciembre, de medidas administrativas, tributarias, de tasas y de función pública (Suplemento n.º 11, BORM 30/12/2004),

Dispongo

Artículo 1. Creación de la opción de "Emergencias Sanitarias/Conductor" en la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario.

1. Se modifica el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante la inclusión en la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario la opción de "Emergencias Sanitarias/Conductor", a la que podrán acceder aquellos que cuenten con el título de técnico en emergencias sanitarias o hayan recibido la habilitación para la conducción de ambulancias asistenciales de las clases B y C conforme a lo establecido en el apartado 2.º de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 836/2012, de 25 de mayo, por el que se establecen las características técnicas, el equipamiento sanitario y la dotación de personal de los vehículos de transporte sanitario por carretera.

Junto con ello, los interesados deberán estar en posesión de las licencias de conducir específicas que sean exigibles conforme a la normativa de tráfico.

2. Las funciones que se atribuyen a la citada opción en el anexo II (Descripción de las funciones más relevantes de cada una de las opciones estatutarias) del citado decreto 119/2002, de 4 de octubre, son las siguientes: "Trasladar al paciente al centro sanitario, prestar atención básica sanitaria y psicológica en el entorno pre-hospitalario, colaborar en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva, o catástrofe".

Artículo 2. Creación de la opción de "Emergencias Sanitarias/Teleoperador" en la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario.

1. Se modifica el Anexo I del Decreto 119/2002, de 4 de octubre, por el que se configuran las opciones correspondientes a las categorías del personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, mediante la inclusión en la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario la opción de "Emergencias Sanitarias/Teleoperador", a la que podrán acceder aquellos que cuenten con el título de Técnico en Emergencias Sanitarias.

2. Las funciones que se atribuyen a la citada opción en el anexo II (Descripción de las funciones más relevantes de cada una de las opciones estatutarias) del citado decreto 119/2002, de 4 de octubre, son las siguientes: "Las actividades de tele-operación y tele-asistencia sanitaria y la colaboración en la organización y desarrollo de los planes de emergencia, de los dispositivos de riesgo previsible y de la logística sanitaria ante una emergencia individual, colectiva, o catástrofe".

Disposición derogatoria. A la entrada en vigor de la presente Orden quedará derogada la Orden de 12 de mayo de 2011, de la Consejería de Sanidad y Consumo por la que se creó la Opción de Emergencias Sanitarias dentro de la categoría de Técnico Auxiliar Sanitario, prevista en el Decreto 119/2002, de 4 de octubre.

Disposición final. Entrada en vigor: La presente orden entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, 6 de octubre de 2014.—La Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

13373 Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, para la prestación del Servicio de Residencia para personas con discapacidad intelectual en la Residencia Las Arboledas.

Resolución

Visto el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, para la prestación del Servicio de Residencia para personas con discapacidad intelectual en la residencia las arboledas y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, para la prestación del Servicio de Residencia para personas con discapacidad intelectual en la Residencia Las Arboledas., suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de septiembre de 2014.

Murcia, a 14 de octubre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social y la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, para la prestación del Servicio de Residencia para personas con discapacidad intelectual en la Residencia Las Arboledas

Murcia, a 30 de septiembre de 2014

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^ª Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2014.

De otra, el Excmo. D. José Luís López Ayala, en representación de la Mancomunidad de Municipios "Valle de Ricote", con C.I.F. P-3000004-F, facultado/a para suscribir el presente documento mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno, celebrada en fecha 11 de septiembre de 2014.

Manifiestan

Primero.- Que el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia establece en su artículo 10, apartado Uno, número 18, la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de asistencia y bienestar social, y de promoción e integración de los discapacitados.

Segundo.- Que una de las finalidades de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a tenor de la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia es la satisfacción de necesidades sociales, haciendo efectivo el derecho de los ciudadanos y ciudadanas a disfrutar de unos niveles básicos de bienestar social y a disponer de los servicios que atiendan dichas necesidades sociales, y en lo que hace al objeto de este Convenio, promoviendo y potenciando para ello la realización de programas que permitan ampliar los servicios existentes de atención a las personas con dependencia, en aras a mejorar sus condiciones de vida.

Tercero.- La Ley 1/2006, de 10 de abril, de creación del Instituto Murciano de Acción Social –IMAS-, establece que este Organismo se constituye con la finalidad de ejecutar las competencias de administración y gestión de servicios, prestaciones y programas sociales de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, añadiendo que sus áreas de atención serán, entre otras, la de Personas con Discapacidad.

El artículo 3.3 de dicha Ley dispone que el IMAS, para el desarrollo de sus funciones podrá celebrar con cualquier persona pública o privada, cuyos objetivos y actividades sean de interés en la gestión de los servicios sociales que tiene encomendados, convenios de colaboración y cooperación, cuya formalización se realizará en los términos previstos en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto.- Que las Entidades Locales son competentes en la prestación de servicios sociales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia. En relación con dicha norma, el artículo 6.1 y la Disposición Transitoria Única del Decreto-Ley 1/2014, de 27 de junio, de medidas urgentes para la garantía y continuidad de los servicios públicos en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, derivado de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, establece que las competencias que, con carácter previo a la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, se preveían como propias de las entidades locales en materia de prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social, a las que se refiere la disposición transitoria segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, continuarán siendo ejercidas por las mismas en los términos previstos en las leyes correspondientes, en tanto no hayan sido asumidas por parte de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia conforme a lo regulado en la citada ley.

Que la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, no tiene suscrito convenio alguno con otra Administración Pública en materia de prestación de los servicios a que se refiere el presente convenio.

Quinto.- Que, de acuerdo con lo exigido por el artículo 6 de la Ley 3/2003, de 10 de abril, la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote se encuentra debidamente inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios Sociales

de la Región de Murcia, así como, dispone de una Residencia, sita en la ctra. de Archena a Alcantarilla c/ Miguel Delibes s/n del Municipio de Archena, debidamente acreditada para prestar el servicio de atención residencial por el Servicio de Acreditación e Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social.

Sexto.- Que ateniéndose a lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en sus artículos 5 a 8 y en el Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan normas para la tramitación de estos en el ámbito de la Administración Regional de Murcia, y estando ambas partes conformes en la suscripción del mismo, lo llevan a efecto conforme a las siguientes:

Cláusulas

Primera: Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto establecer la colaboración entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y la Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, a fin de que dicha Entidad Local preste el servicio de atención residencial a personas con discapacidad intelectual en la Residencia Las Arboledas, sita en la ctra. de Archena a Alcantarilla c/ Miguel Delibes s/n del Municipio de Archena.

El número de plazas a convenir será de 6.

Segunda: Prestaciones básicas.

La Entidad concertante adquiere el compromiso de proporcionar a los residentes que ocupen plazas en el centro residencial, objeto de este Convenio, mediante el personal adecuado y a través de los medios que precise, las siguientes prestaciones:

- El alojamiento, garantizando su confort y seguridad básicos.
- Su alimentación, con menús y dietas adecuadas a sus necesidades.
- La atención a su situación sanitaria, psíquica y social, disponiendo para ello, por cada usuario, y sujetos a la necesaria confidencialidad, de un expediente individual donde se recojan los datos relativos al mismo (sanitarios, socio-familiares,...).
- El respeto a su libertad, sin otras limitaciones que las debidas a exigencias de tipo higiénico-sanitario, de respeto a la buena convivencia y al adecuado funcionamiento de los servicios, y sin que en ningún caso pueda existir discriminación alguna entre los beneficiarios ingresados por el IMAS. y el resto de los residentes.
- La planificación, programación y ejecución de actividades ocupacionales, rehabilitadoras, culturales, lúdicas y recreativas, orientadas a su atención integral.
- El establecimiento de los cauces adecuados de participación de los usuarios en los Órganos de Gobierno del Centro.

Tercera: Plazas.

En virtud del presente convenio, el IMAS dispondrá de 6 plazas en dicho Centro para la atención de personas con discapacidad intelectual, las cuales serán ocupadas por los beneficiarios que expresamente destine este Instituto mediante Resolución de la Dirección del mismo, de acuerdo con lo recogido por el Decreto

n.º 305/2006, de 22 de diciembre, por el que se aprueban los Estatutos del Instituto Murciano de Acción Social o normativa vigente que lo sustituya.

* Plaza ocupada: Se considerará como "plaza ocupada" la asignada a un usuario expresamente mediante Resolución de reconocimiento del derecho a la prestación de residencia del Servicio Murciano de Atención a la Dependencia así como autorización de ingreso en residencia por parte del IMAS, desde el día en que se produce su ingreso en el Centro hasta el día de su baja en el mismo, con independencia de las ausencias del usuario. El usuario podrá residir en el Centro veinticuatro horas al día o combinar su asistencia con un contrato laboral o actividad formativa.

Cuando el número de ausencias del usuario alcancen los 60 días en cómputo anual se habrá de estudiar conjuntamente por el equipo técnico del centro y por los técnicos encargados del seguimiento del convenio las propuestas necesarias para garantizar una adecuada atención a dicho titular. El centro se encargará de comunicar por escrito al usuario y/o su representante legal el número de días de ausencia computados cuando éstos superen los 60 en cómputo anual. A efectos de un adecuado seguimiento técnico el centro habrá de clasificar las ausencias conforme a los tipos de ausencias que hayan sido tipificados por la Dirección General de Personas con Discapacidad.

* Plaza libre: Se considerará como "plaza libre" aquella que, una vez producida la primera incorporación, no se encuentre ocupada debido a la baja definitiva del usuario en el Centro.

* Plaza reservada: Se considera plaza reservada aquella plaza que se encuentra reservada a un usuario cuyo derecho ha sido suspendido por el órgano competente manteniéndosele la reserva de plaza, todo ello de acuerdo con el artículo 19.2 del Decreto 74/2011, de 20 de mayo.

Cuarta: Financiación. Cuantía Convenio.

A) Financiación.

A.1) La financiación del servicio corresponderá al Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), el cual financiará el coste efectivo del servicio sin sobrepasar el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la presente cláusula, teniendo en cuenta lo establecido en las cláusulas Quinta y Sexta del presente convenio. En el supuesto que el coste real del servicio superase la cuantía del importe máximo anual, determinado conforme a lo dispuesto por el presente convenio, la Entidad Local asumirá el coste adicional en lo que exceda del importe máximo de financiación.

Los importes máximos a financiar por el IMAS, incluyendo en dicho importe la aportación que corresponda al usuario según la aplicación de la normativa de copago, serán según tipo de plaza los siguientes:

1) Importe máximo plaza ocupada:

1.a) El importe máximo de la plaza ocupada será, cuando su titular no esté ausente de forma temporal y, por lo tanto, esté recibiendo la prestación objeto de este convenio, de 47,00 €/día.

1.b) El importe máximo de la plaza ocupada cuando su titular se encuentre ausente de forma temporal será del 75% del precio estipulado en el punto 1.a) anterior.

2) El importe máximo de la plaza libre será del 50% del coste de la plaza ocupada.

3) El importe máximo de la plaza reservada por suspensión del derecho será del 50% del precio de la plaza ocupada.

A.2) situaciones no remunerables:

a) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que no se encuentren ocupadas, y que no puedan englobarse dentro de los conceptos de plaza reservada o libre, por no haberse producido una primera incorporación a la misma en virtud de autorización de la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS.

b) No será satisfecha a la entidad local cuantía alguna por las plazas que estén englobadas dentro del concepto de plaza libre una vez que hayan transcurrido en dicha situación más de 90 días naturales.

B) Cuantía Convenio.

La cuantía máxima a la que podría ascender el convenio será de ciento dos mil novecientos treinta euros (102.930,00 €) en cómputo anual. El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria 51.02.00.313F.260.01, código proyecto 36702, de La Ley 13/2013, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2014.

El importe total se desglosa en las siguientes anualidades:

	N.º PLAZAS	Coste Total máximo Convenio
EJERCICIO 2014 (01.10.2014-31.12.2014)	6	25.944,00 €
EJERCICIO 2015 (01.01.2015-30.09.2015)	6	76.986,00 €
TOTAL	6	102.930'00 €

Quinta: Liquidación de estancias. Certificado coste efectivo del servicio. Compensación excesos financiación.

A) Liquidación de estancias.

Los usuarios atendidos al amparo de este Convenio, contribuirán a la financiación de la plaza mediante la entrega, al Centro donde reciban el servicio, de la cantidad que corresponda según lo dispuesto en la legislación vigente en la materia.

Corresponderá a la Entidad Local expedir recibo nominal mensual, en el que constará el número de días reales de asistencia del usuario al Centro, en concepto de justificante de la cantidad aportada por el usuario para la financiación de la plaza adjudicada. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos justificantes del servicio prestado. Este recibo deberá ser firmado por el usuario o su representante legal en señal de conformidad y será depositado en el expediente personal de cada usuario.

La Dirección del Centro, dentro de los diez primeros días naturales del mes siguiente al devengado, remitirá al IMAS, por triplicado, certificación nominal de beneficiarios y cantidades percibidas, explicitando el concepto de la liquidación (plaza ocupada/reservada) y los días que correspondan por cada uno de ellos. Junto con esta certificación y el listado nominal de usuarios, remitirá el Certificado de ausencias firmado por el Director del Centro. La falta de presentación en plazo o la falsedad en dichos documentos supondrán una irregularidad o incumplimiento grave a los efectos previstos en la Cláusula Decimoquinta del presente convenio. Para ello, el IMAS facilitará a la Entidad Local la aplicación informática necesaria para la expedición de los documentos citados.

El IMAS abonará mensualmente a la Entidad Local, en concepto de liquidación de estancias, la cantidad resultante de minorar el importe que deba ser abonado en virtud del copago por los usuarios del importe máximo mensual que corresponda conforme a los importes máximos por grado y plaza recogidos en la cláusula cuarta. En todo caso, y de acuerdo con la cláusula cuarta, no se financiará un importe superior a los límites de financiación establecidos en el presente Convenio.

La Dirección del Centro deberá comunicar al IMAS las altas y bajas de los beneficiarios en un plazo máximo de tres días hábiles. En caso de baja por fallecimiento se acompañará partida de defunción en el momento en que se disponga de ella. En caso de baja voluntaria o renuncia a la incorporación se adjuntará documento expreso firmado por el interesado o representante legal, en su caso.

B) Certificado coste efectivo del servicio.

La Entidad Local enviará, junto a la liquidación del mes de diciembre, certificación firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste efectivo anual del servicio objeto del convenio, acompañando a dicha certificación un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad. Para el cálculo del coste efectivo anual se estará a lo dispuesto por el artículo 116.ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

C) Compensación excesos financiación.

En el supuesto de que el certificado regulado en el anterior apartado arrojará un coste efectivo anual del servicio inferior al importe máximo anual que se haya determinado con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula cuarta, el importe del exceso de financiación será compensado en la liquidación del mes de diciembre o, si el importe de ésta fuera insuficiente, en las liquidaciones de los siguientes meses.

En el supuesto de que el presente convenio se extinga sin que sea sustituido por otro convenio de colaboración, y se haya producido a su vez un exceso de financiación conforme a lo establecido en el presente apartado, se generará una obligación financiera de la Entidad Local a favor del IMAS.

Sexta: Compromisos de las partes.

1) El Instituto Murciano de Acción Social – IMAS:

· La financiación del coste efectivo del servicio corresponde al IMAS sin que, en ningún caso, e incluyendo la aportación que le corresponda al usuario en concepto de copago, pueda superarse el importe máximo anual que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula séptima, sin perjuicio de lo dispuesto en la cláusula séptima. Para la determinación del importe de la financiación a cargo del IMAS deberá deducirse del coste efectivo del servicio la cuantía que el usuario deba satisfacer, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Cláusula Quinta del Convenio.

· Para la gestión de las plazas convenidas, el IMAS cederá a la Entidad Local los datos de carácter personal, que obrando en sus ficheros, correspondan a las personas que sean adjudicatarias de las plazas y que a tal efecto, y con el consentimiento del usuario o de su representante legal, hayan sido recabados,

cediéndose dichos datos con el único y exclusivo fin de dar cumplimiento al objeto de este Convenio, debiendo ser cancelados una vez finalizada dicha gestión.

· Los datos cedidos por el IMAS estarán sometidos a la regulación contenida en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

· Para la gestión de las plazas incluidas en el presente convenio, el IMAS proporcionará al Centro una aplicación informática que será de uso obligatorio por éste.

2) La Entidad Local se compromete a:

a) Prestar el servicio objeto de este Convenio según lo establecido en las cláusulas del mismo.

b) No cubrir las plazas financiadas mediante la suscripción de este Convenio que resulten vacantes e informar a la Dirección General de Personas con Discapacidad del IMAS de dicho extremo.

c) Recaudar de los usuarios el importe correspondiente a su participación en el coste mensual del Servicio.

d) Presentar la liquidación mensual con certificado del Director de acreditación de ausencias en la forma y plazos señalados en la cláusula quinta del presente Convenio.

e) Presentar certificación anual firmada por el Alcalde u órgano competente para ello acreditativa del coste anual efectivo del servicio objeto del convenio, así como un informe del interventor u órgano equivalente acreditativo de que los datos certificados se corresponden con la información reflejada en la contabilidad de la entidad local, en la forma y plazos señalados en la cláusula quinta del presente Convenio.

f) Asumir, en su caso, el coste adicional del servicio en lo que exceda del importe máximo de financiación que se determine con base en los importes máximos por plaza recogidos en la cláusula cuarta.

g) Realizar, en su caso, las compensaciones necesarias derivadas del exceso de financiación en el coste del servicio o, para los supuestos de no continuidad en la colaboración entre ambas Entidades Públicas, asumir las obligaciones financieras derivadas del exceso de financiación.

h) Adoptar las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información y salvaguardar en todo momento el derecho al honor, la intimidad personal y familiar de las personas físicas y el pleno ejercicio de los derechos de éstas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre y su normativa de desarrollo.

i) Designar a un responsable del Centro que colabore e informe de todas aquellas cuestiones, relativas a este Convenio, a solicitud de la Dirección General de Personas con Discapacidad.

j) Comunicar cualquier propuesta de modificación que pudiera surgir en el desarrollo y ejecución del Servicio.

k) Presentar, en el plazo máximo de un mes desde la finalización del ejercicio, una Memoria Técnica del desarrollo del servicio durante el ejercicio de vigencia del convenio, según el modelo normalizado que facilitará la Dirección General de Personas con Discapacidad.

l) Asumir la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente de los servicios concertados, por sí misma o mediante la suscripción de la correspondiente póliza aseguradora.

m) Presentar, en el plazo de quince días desde su suscripción, copia de los contratos sucritos para la subcontratación de los servicios contenidos en el presente Convenio, que habrán de ser realizados siguiendo los requisitos recogidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio.

n) A la señalización exterior del Centro financiado mediante este convenio, de acuerdo con el Decreto 58/1990, de 26 de julio, (BORM 8 de agosto 1990, nº 182) del Símbolo de la Red Pública de Servicios Sociales (BORM 8 de agosto 1990, nº 182), y demás normativa de desarrollo de dicho Símbolo.

Séptima: Modificación y prórroga.

Por acuerdo expreso de las partes, el Convenio podrá prorrogarse por igual o menor período de tiempo al previsto en éste.

Asimismo, a propuesta del IMAS o de la Entidad Local, y previo acuerdo de las partes, se podrá modificar la tipología y el número de plazas, los importes máximos de financiación, así como los demás términos del presente Convenio, por cualquier situación imprevista sobrevenida.

Tanto las prórrogas como las modificaciones estarán supeditadas, en cualquier caso, a la existencia de crédito al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en cada uno de los correspondientes ejercicios de vigencia del presente Convenio.

Octava: Subcontratación. Responsabilidades.

La Entidad Local podrá subcontratar total o parcialmente la gestión del servicio de atención residencial desarrollado en el centro de su titularidad. Para ello, deberá de atenerse a las siguientes estipulaciones:

- La Entidad Local deberá comunicar anticipadamente y por escrito al IMAS la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia. En el caso que el subcontratista tuviera la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia eximirá a la Entidad Local de la necesidad de justificar la aptitud de aquél. La acreditación de la aptitud del subcontratista podrá realizarse inmediatamente después de la celebración del subcontrato si ésta es necesaria para atender a una situación de emergencia o que exija la adopción de medidas urgentes y así se justifica suficientemente.

- La Entidad Local habrá de establecer en el contrato que celebre con el subcontratista, como mínimo, las mismas condiciones establecidas en el presente Convenio para la prestación del servicio de centro de día.

- La Entidad Local deberá presentar al IMAS copia del contrato firmado con el subcontratista.

Con independencia de la subcontratación o no de la gestión del servicio de atención residencial, corresponderá a la Entidad Local, la responsabilidad patrimonial derivada de las acciones u omisiones con resultado dañoso en las que intervenga culpa o negligencia, realizadas por los trabajadores o usuarios del servicio de atención residencial. También le corresponderá la

responsabilidad relativa a la seguridad de las instalaciones, plan de emergencia, evacuación, etc. Asimismo corresponderá a la Entidad Local la responsabilidad por los hechos derivados de la indebida práctica profesional o de acciones u omisiones negligentes de los trabajadores a cargo de esta Entidad, así como las responsabilidades de carácter sanitario, fiscal, laboral, de Seguridad Social, y las demás que le sean de obligado cumplimiento según las disposiciones establecidas por la legislación vigente.

Novena: Seguimiento del convenio.

1) CONTROL E INSPECCIÓN:

Los Servicios de Inspección de la Consejería de Sanidad y Política Social podrán, en uso de su facultad inspectora, de oficio o a instancia de parte, comprobar el cumplimiento de la normativa que le es de aplicación, la veracidad de los datos alegados por La Entidad Local y el destino dado a los fondos obtenidos, especialmente afectados a su fin.

2) SEGUIMIENTO DEL IMAS:

Sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros Organismos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los Técnicos de la Dirección General de Personas con Discapacidad podrán visitar el Centro en cualquier momento para comprobar el cumplimiento de cada uno de los aspectos recogidos en este Convenio.

La Entidad Local deberá colaborar en el conjunto de estas actuaciones a las que se refiere el párrafo anterior, facilitando a las personas autorizadas por el IMAS la realización de las mismas.

La Entidad Local deberá remitir mensualmente la documentación recogida en el apartado d) del punto segundo de la Cláusula Sexta del presente Convenio. Asimismo, remitirá en el primer mes del ejercicio siguiente al de la firma del presente Convenio la documentación recogida en los apartados h) e i) de la citada Cláusula. Igualmente, remitirá los contratos suscritos con las empresas subcontratadas en el plazo de 15 días desde su suscripción e informará en el mismo plazo de cualquier variación que se produzca en ellos.

El director del Centro coordinará y supervisará la prestación del servicio junto con el técnico designado por el IMAS. Recibirá y ejecutará las indicaciones que reciba del IMAS en relación con la prestación y deberá tener atribuciones suficientes para adoptar, en su caso y al momento, las decisiones necesarias para asegurar el buen funcionamiento del mismo. Igualmente, se coordinará con el técnico designado por el IMAS, para la tramitación y seguimiento técnico del convenio.

La Entidad Local viene obligada a informar al IMAS, a través del director del Centro, sobre cualquier incidencia o modificación significativa que se produzca en el desarrollo y la prestación del Servicio y a facilitar puntualmente cuanta información le sea requerida relativa a la prestación de los servicios, personal o cualquier otro aspecto relacionado con la ejecución del convenio. Será el responsable de la presentación de una memoria anual sobre el funcionamiento del Centro en el primer mes de cada ejercicio siguiente a la anualidad de vigencia del presente convenio.

Las actuaciones de supervisión y control tendrán por objeto comprobar y evaluar las instalaciones del centro; la adecuación de los servicios prestados al contenido de este Convenio y especialmente la contratación de los profesionales

exigidos; el ajuste de su funcionamiento y actividad al marco normativo aplicable y al proyecto técnico, así como a la calidad de la atención prestada a cada usuario atendido y el respeto a sus derechos.

3) COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

El seguimiento de la ejecución del presente Convenio se llevará a cabo a través de una Comisión formada por cinco miembros. La Comisión será presidida por el titular de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social o persona en quien delegue, y se reunirá a convocatoria de su presidente y a propuesta de cualquiera de las partes.

Formarán parte de la misma, en representación de la Administración Regional: el titular de la Dirección Gerencial o persona en quien delegue, y dos Técnicos de la Dirección General de Personas con Discapacidad. Por parte de la Entidad Local, dos representantes designados por la misma.

Serán funciones de la citada Comisión de seguimiento: resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que pudieran plantearse en el presente Convenio; establecer las determinaciones que en su caso fueran necesarias para el adecuado desarrollo de las actuaciones objeto del Convenio; y cualesquiera otras modificaciones no sustanciales conducentes al logro de las actuaciones previstas.

Se reunirán una vez al año, sin perjuicio de que puedan hacerlo más veces si así lo estimare necesario cualquiera de las partes asignadas.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23.1.d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Presidente de la Comisión de Seguimiento dirimirá con su voto los empates a efectos de adoptar acuerdos.

Décima: Publicidad.

En cualquier tipo de publicidad realizada sobre el objeto de este Convenio, se hará constar la colaboración de la Consejería de Sanidad y Política Social de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, de conformidad con la normativa vigente.

Decimosegunda: Resolución del Convenio.

Este Convenio se podrá resolver por cualquiera de las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes, en sus propios términos.
- Por incumplimiento o irregularidades graves en la ejecución del Convenio.
- Por obstrucción a la labor inspectora de la Consejería o del IMAS.
- Por las demás establecidas en la legislación vigente.

La resolución del Convenio deberá ser preavisada con una antelación mínima de un mes a la otra parte del mismo.

Dada la naturaleza de los servicios objeto de colaboración, que consisten en la atención continuada a los usuarios cuyo derecho subjetivo debe preservarse de forma permanente, aún cuando el presente Convenio termine por cualquiera de las causas previstas, deberá extender sus efectos, con las mismas condiciones de prestación de servicios y coste de los mismos que tuviere, hasta que la prestación del servicio quede asegurada a los usuarios a través del instrumento de colaboración que se considere oportuno.

Decimotercera: Jurisdicción competente.

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolver las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

Decimocuarta: Garantía cumplimiento compromisos de pago.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 57.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establece como garantía del cumplimiento de los compromisos de pago derivados del presente convenio la autorización a la Administración General del Estado para aplicar retenciones en las transferencias que les correspondan a la CARM por aplicación de su sistema de financiación.

El plazo del que el IMAS dispone para realizar los pagos comprometidos, derivados del presente convenio, será de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación, ante el IMAS, de la liquidación de estancias recogida en la cláusula octava, apartado A, del presente convenio. Transcurrido dicho plazo, la Entidad Local podrá reclamar al IMAS el pago correspondiente, el cual deberá realizarse por el IMAS en el plazo de 60 días naturales a contar desde el día siguiente al de la presentación de la reclamación del pago realizada por la Entidad Local. Transcurrido el anterior plazo de reclamación sin que el IMAS haya procedido al pago, la Entidad Local podrá comunicar a la Administración General del Estado el impago producido para que ésta proceda a ejecutar la garantía recogida en la presente cláusula.

Los plazos establecidos en el anterior párrafo se entienden sin perjuicio de los que, en su caso, establezca para los mismos supuestos de hecho la Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a la que alude el artículo 57.bis en sus apartados 1.º y 3.º, teniendo dichos plazos, en todo caso, prevalencia sobre los recogidos en la presente cláusula.

Decimoquinta: Vigencia.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de octubre de 2014 salvo que se firme con fecha posterior en cuyo caso entrará en vigor el día de su firma y extenderá su vigencia hasta el 30 de septiembre de 2015.

Y dejando constancia de conformidad con la totalidad de los Acuerdos de este Convenio, firman y rubrican en el lugar y fecha arriba indicados, en triplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por La Entidad Local Mancomunidad de Municipios Valle de Ricote, José Luís López Ayala.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

13374 Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales "Prometeo", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de Centro de Atención Temprana.

Resolución

Vista la Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales "Prometeo", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de Centro de Atención Temprana, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional.

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de la Addenda Al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la comunidad autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), Y la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales "Prometeo", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la Concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de Centro de Atención Temprana, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de septiembre de 2014.

Murcia, a 15 de octubre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales "Prometeo", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a mantenimiento de Centro de Atención Temprana

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014.

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.ª Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2014.

De otra, Dña. Josefa Ros García, Presidenta de la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales, Prometeo, con C.I.F G-30546386, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 16 de septiembre de 2014.

Manifiestan

Primero: Antecedentes.

Que con fecha 29 de julio de 2014 se firmó el convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales "Prometeo", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro de Atención Temprana por importe de veintitrés mil trescientos treinta y tres euros (23.333,00 €).

Segundo: Fundamentación.

Una vez iniciada la ejecución del convenio, las circunstancias que sirvieron de base para el cálculo del coste y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada han sufrido variaciones, resultando insuficientes las cantidades y el tiempo de ejecución previsto inicialmente para dicha actividad. Por lo tanto, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2014, se autoriza la correspondiente transferencia de crédito que incrementa el importe inicial de la subvención nominativa en ocho mil trescientos treinta y tres euros (8.333,00 €), y se amplía el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de diciembre de 2014.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Cláusula primera: objeto.

La presente Addenda tiene por objeto:

- Incrementar las cuantías recogidas en el Acuerdo Segundo del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto

Murciano de Acción Social (IMAS), y la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales "Prometeo", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento del Centro de Atención Temprana, en los siguientes términos:

- La aportación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, se incrementa de veintitrés mil trescientos treinta y tres euros (23.333,00 €) hasta treinta y un mil seiscientos sesenta y seis euros (31.666,00 €).

- La aportación del beneficiario se incrementa de dos mil trescientos siete euros con sesenta y cinco céntimos (2.307,65 €) hasta tres mil ciento treinta y dos euros (3.132,00 €).

- Modificar el plazo de ejecución y justificación de la subvención establecido en el párrafo primero del punto primero del acuerdo cuarto del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social (IMAS), y la Asociación de Padres de Discapacitados Psíquicos, Físicos y Sensoriales "Prometeo" para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Mantenimiento Centro de Atención Temprana, en los siguientes términos: El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Cláusula segunda: Términos.

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en tres ejemplares de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por Prometeo, la Presidenta, Josefa Ros García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

13375 Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social, IMAS, y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia, FASEN, para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad.

Resolución

Visto la addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia "FASEN", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Regional 56/1996, de 24 de julio, sobre tramitación de los Convenios en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el texto de, la addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de La Región De Murcia, A Través Del Instituto Murciano De Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia "FASEN", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad, suscrito por la Consejera de Sanidad y Política Social en fecha 30 de septiembre de 2014.

Murcia, 14 de octubre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

Addenda al convenio suscrito el 29 de julio de 2014 entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia "FASEN", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad

En Murcia, a 30 de septiembre de 2014

Reunidos

De una parte, la Excm. Sra. D.^a Catalina Lorenzo Gabarrón, Consejera de Sanidad y Política Social, en representación de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16.2 a) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y facultada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 26 de septiembre de 2014.

De otra, D.^a Sara Pascual Sola, Presidenta de la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia "FASEN", con C.I.F G-30650857, en virtud de acuerdo de la Junta Directiva de fecha 17 de septiembre de 2014.

Manifiestan

Primero: Antecedentes.

Que con fecha 29 de julio de 2014 se firmó el Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia "FASEN", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad por importe de trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco euros (354.155,00 €).

Segundo: Fundamentación.

Una vez iniciada la ejecución del convenio, las circunstancias que sirvieron de base para el cálculo del coste y el plazo de ejecución de la actividad subvencionada han sufrido variaciones, resultando insuficientes las cantidades y el tiempo de ejecución previsto inicialmente para dicha actividad. Por lo tanto, por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 1 de agosto de 2014, se autoriza la correspondiente transferencia de crédito que incrementa el importe inicial de la subvención nominativa en ciento veintiseis mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros (126.484,00 €), y se amplía el plazo de ejecución de la actividad subvencionada hasta el 31 de diciembre de 2014.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, artículos 5 y 8, y estando las partes conformes con la suscripción de la presente Addenda

Acuerdan

Cláusula primera: Objeto.

La presente Addenda tiene por objeto:

- Incrementar las cuantías recogidas en el Acuerdo Segundo del Convenio entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto

Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia "FASEN", para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad, en los siguientes términos:

- La aportación del Instituto Murciano de Acción Social -IMAS-, se incrementa de trescientos cincuenta y cuatro mil ciento cincuenta y cinco euros (354.155,00 €) hasta cuatrocientos ochenta mil seiscientos treinta y nueve euros (480.639,00 €).

- La aportación del beneficiario se incrementa de treinta y cinco mil veintiséis euros con treinta y dos céntimos (35.026,32 €) hasta cuarenta y siete mil quinientos treinta y cinco euros (47.535,00 €).

- Modificar el plazo de ejecución y justificación de la subvención establecido en el párrafo primero del punto primero del acuerdo cuarto del Convenio suscrito entre la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través del Instituto Murciano de Acción Social "IMAS", y la Federación de Asociaciones de Familias de Personas Sordas de la Región de Murcia "FASEN" para regular los compromisos y condiciones aplicables a la concesión de una subvención nominativa destinada a Desarrollo de un Programa de Personas con Discapacidad, en los siguientes términos: El plazo para ejecutar las acciones objeto de este Convenio se extenderá desde el 1 de enero de 2014 hasta el 31 de diciembre de 2014.

Cláusula segunda:

En lo concerniente a las demás Cláusulas del Convenio antes citado, ambas partes convienen en mantenerlas vigentes en todos sus extremos y en señal de plena conformidad se procede a suscribir la presente Addenda en tres ejemplares de un solo tenor y valor.

Por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Consejera de Sanidad y Política Social, Catalina Lorenzo Gabarrón.—Por FASEN, la Presidenta, Sara Pascual Sola.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

13376 Notificación de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 20 de junio de 2014, recaída en el recurso potestativo de reposición, interpuesto por doña Piedad Pazo Espinosa contra Resolución de obligación de reintegro de subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y habiéndose intentado la notificación a la interesada o a su representante, sin que ésta haya sido posible, de la Resolución del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de fecha 20 de junio de 2014, dictada en el expediente n.º R.2013-01-33-0028 en la que se dispone "Declarar la inadmisión del Recurso potestativo de Reposición interpuesto por Dña. Piedad Pazo Espinosa con DNI 51392285G, contra la Resolución de 10 de marzo de 2014, del Director General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de reintegro de subvención, ratificando la misma por considerarla conforme y ajustada a Derecho", se procede a la publicación del citado acto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra dicha Resolución, cabe interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3.a) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Asimismo, se hace constar que el citado expediente se encuentra a disposición de la interesada para ser visto en horario de 9,00 a 14,00 horas, en las dependencias del Servicio Jurídico del Servicio Regional de Empleo y Formación, sitas en Avenida Infante Juan Manuel, n.º 14, 2.ª planta, 30011 - Murcia.

Murcia, a 10 de octubre de 2014.—La Secretaria General Técnica, Margarita López-Acosta Sánchez-Lafuente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13377 Notificación de resoluciones de expedientes sancionadores en materia de transportes.

Se pone en conocimiento de los interesados que a continuación se detallan, que, en virtud de los expedientes que asimismo se indican, por esta Dirección General, en el ejercicio de las facultades conferidas por el art. 146 de la Ley 16/1987, de 30 de julio, art. 10 de la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, y art. 31 del Decreto número 42/2005, de 6 de mayo (BORM, núm. 108, de 13 de mayo), se han dictado resoluciones imponiendo sanciones en materia de transportes:

N.º Expediente: SAT2346/2014

Denunciado: HERNANDEZ GUERRERO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV EURO Nº 7

47009 VALLADOLID (VALLADOLID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANDILLA HASTA LORQUI LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 21:18 HORAS DE FECHA 29/11/13 Y LAS 21:18 HORAS DE FECHA 30/11/13 DESCANSO REALIZADO 5:47 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 15:31 HORAS DE FECHA 30/11/13 Y LAS 21:18 HORAS DE FECHA 30/11/13 ELLO. SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS) EN MAS DE 2 HORAS. REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 4,5 HORAS E INFERIOR A 6 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.37.5 LOTT

Sanción: 1500 Euros

Fecha Denuncia: 07/12/2013

Matrícula: 1334CRG

Liquidación: 1404509910391030394120145107

N.º Expediente: SAT2347/2014

Denunciado: HERNANDEZ GUERRERO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV EURO Nº 7

47009 VALLADOLID (VALLADOLID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANDILLA HASTA LORQUI LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO

FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), ENTRE LAS 03:52 HORAS DE FECHA 26/11/13 Y LAS 03:52 HORAS DE FECHA 27/11/13 DESCANSO REALIZADO 8:33 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 19:19 HORAS DE FECHA 26/11/13 Y LAS 03:52 HORAS DE FECHA 27/11/13. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO FRACCIONADO (SOBRE 3 HORAS + 9 HORAS), REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 07/12/2013

Matrícula: 1334CRG

Liquidación: 1404509910391030394220145100

N.º Expediente: SAT2348/2014

Denunciado: HERNANDEZ GUERRERO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV EURO Nº 7

47009 VALLADOLID (VALLADOLID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANDILLA HASTA LORQUI LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 10:12 HORAS DE FECHA 29/11/13 Y LAS 10:12 HORAS DE FECHA 30/11/13 DESCANSO REALIZADO 8:06 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 13:12 HORAS DE FECHA 29/11/13 Y LAS 21:18 HORAS DE FECHA 29/11/13. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 07/12/2013

Matrícula: 1334CRG

Liquidación: 1404509910391030394320145102

N.º Expediente: SAT2349/2014

Denunciado: HERNANDEZ GUERRERO, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: AV EURO Nº 7

47009 VALLADOLID (VALLADOLID)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ANDILLA HASTA LORQUI LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 04:39 HORAS DE FECHA 02/12/13 Y LAS 04:39 HORAS DE FECHA 03/12/13 DESCANSO REALIZADO 8:42 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 18:43 HORAS DE FECHA 02/12/13 Y LAS 03:25 HORAS DE FECHA

03/12/13. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO MÍNIMO DE 9 HORAS, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 8 HORAS E INFERIOR A 9 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 142.17 LOTT

Sanción: 100 Euros

Fecha Denuncia: 07/12/2013

Matrícula: 1334CRG

Liquidación: 1404509910391030394420145105

N.º Expediente: SAT2359/2014

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO Nº 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALHAMA DE MURCIA HASTA TORRE-PACHECO CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. NO PRESENTA DISCOS DIAGRAMAS DESDE EL 19-11-2013 AL 28-11-2013, TAMPOCO PRESENTA CERTIFICADO DE ACTIVIDADES. SE ADJUNTAN TICKETS.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 02/12/2013

Matrícula: 6858HGG

Liquidación: 1404509910391030392020145101

N.º Expediente: SAT2360/2014

Denunciado: TRUKS ENTERPRISE SL

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL DEL TRABAJO Nº 23

30390 ALJORRA, LA, CARTAGENA (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE ALHAMA DE MURCIA HASTA TORRE-PACHECO LLEVÁNDOSE A CABO EN EL MOMENTO DEL CONTROL, EN EL QUE SE CONSTATA QUE SE HA EFECTUADO UNA DISMINUCIÓN DEL TIEMPO DE DESCANSO DIARIO REDUCIDO, ENTRE LAS 07:21 HORAS DE FECHA 19/11/13 Y LAS 07:21 HORAS DE FECHA 20/11/13 DESCANSO REALIZADO 7:28 HORAS, COMPRENDIDO ENTRE LAS 23:53 HORAS DE FECHA 19/11/13 Y LAS 07:21 HORAS DE FECHA 20/11/13. ELLO SUPONE UNA DISMINUCIÓN DEL DESCANSO DIARIO REDUCIDO EN MAS DE 1 HORA, REALIZANDO DESCANSO IGUAL O SUPERIOR A 7 HORAS E INFERIOR A 8 HORAS.

Norma Infringida: Art. 8.2 Reglamento (CE) 561/06

Observaciones Art. Infringido: Art. 141.24.4 LOTT

Sanción: 401 Euros

Fecha Denuncia: 02/12/2013

Matrícula: 6858HGG

Liquidación: 1404509910391030392120145100

N.º Expediente: SAT2376/2014

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE Nº 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA ALBUJON CARECIENDO A BORDO DEL VEHÍCULO DE LAS HOJAS DE REGISTRO DE LOS TIEMPOS DE CONDUCCIÓN Y DESCANSO YA UTILIZADAS O DE LOS DOCUMENTOS DE IMPRESIÓN QUE RESULTE OBLIGATORIO LLEVAR, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE TACÓGRAFO, ANALÓGICO O DIGITAL, QUE SE ESTÉ UTILIZANDO. TRANSPORTA CAJAS DE PLASTICO. TRANSPORTA CAJAS DE PLASTICO. NO PRESENTA HOJAS DE REGISTRO Y CERTIFICADO DE ACTIVIDADES DEL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LAS 00,00 HORAS DEL DIA 4-11-13 A LAS 15,22 HORAS DEL DIA 14-11-2013.MANIFIESTA HABER CONDUCIDO UN CAMION DE LA MISMA EMPRESA CON TACOGRAFO ANALOGICO. NO PRESENTA CONTRATO DE TRABAJO.SE REALIZA DESCARGA A FOMENTO A-96687Z.

Norma Infringida: Art. 15.7 Reglamento CEE 3821/85

Observaciones Art. Infringido: Art. 140.35 LOTT

Sanción: 1001 Euros

Fecha Denuncia: 02/12/2013

Matrícula: 6052GZZ

Liquidación: 1404509910391030392620145108

N.º Expediente: SAT2377/2014

Denunciado: FRIO BALSICAS, S.L.

Denunciante: SUBSECTOR DE TRAFICO DE LA GUARDIA CIVIL

Último domicilio conocido: CL VISTA ALEGRE Nº 2 piso BJ

30591 BALSICAS, TORRE PACHECO (MURCIA)

Hechos: TRANSPORTE DE MERCANCIAS DESDE TORRE-PACHECO HASTA CARTAGENA INCUMPLIENDO LAS NORMAS SOBRE PRECINTADO DEL DISPOSITIVO DE LIMITACIÓN O SUS ELEMENTOS, CONSISTENTE EN CARECE PRECINTO DE LA PLACA DE MONTAJE..

Norma Infringida: Art. 15.1 R.D. 1417/05. Anexo R.D. 1417/05

Observaciones Art. Infringido: ART. 141.25 LOTT ART. 140.20 LOTT

Sanción: 601 Euros

Fecha Denuncia: 03/12/2013

Matrícula: 1697BBK

Liquidación: 1404509910391030392820145101

Se hace saber a los interesados el derecho que les asiste de interponer recurso de alzada en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente de la presente publicación, ante el Excmo. Sr. Consejero, en los términos del art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 215.1) del Real Decreto 1211/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LOTT, la sanción deberá hacerse efectiva en el plazo de 15 días contados a partir del día siguiente a su firmeza, salvo en aquellos casos en que el interesado haya optado voluntariamente por el pago de la sanción. Al objeto de proceder al pago, el interesado podrá solicitar la liquidación/carta de pago en esta Dirección General de Transportes y Puertos, Servicio de Inspección y Sanciones (despacho 128), Plaza de Santoña, n.º 6. Murcia.

Igualmente, se informa que, de conformidad con el artículo 69 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, para las sanciones no ingresadas en el plazo indicado, se iniciará la recaudación en período ejecutivo y el procedimiento de apremio al día siguiente al vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en sus domicilios o intentada la notificación, ésta no se ha podido practicar, se procede a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en los tablones de edictos de los Ayuntamientos correspondientes a las poblaciones que se indican.

Murcia, a 15 de octubre de 2014.—La Jefa de Servicio de Inspección y Sanciones, Carmen Diges Mira.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13378 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador en materia de carreteras.

En uso de las competencias atribuidas por el artículo 50 de la Ley 2/2008, de 21 de abril, de Carreteras de la Región de Murcia, el Ilmo Sr. Director General de Carreteras, ha acordado la apertura de los expedientes sancionadores que se especifican en el ANEXO de la presente, nombrando Instructor de los mismos al funcionario que suscribe, el cual puede ser recusado en los términos previstos en el artículo 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre.

Y para que conste y les sirva de notificación legal en los términos del artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al haber resultado desconocidos en su último domicilio conocido o, en su caso, intentada sin efecto la notificación, se inserta la presente haciendo saber al interesado que dispone de un plazo de quince días para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga aportando o proponiendo las pruebas de que, en su caso, intente valerse, computándose a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, en virtud de lo establecido en el Art. 48, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Murcia, 13 de octubre de 2014.—El Instructor, José Verdú Carretero.

ANEXO

N.º EXPEDIENTE: 0028/2013

DENUNCIADO: PRODUCTOS AGROMARCHENA S.L..

ÚLTIMO DOMICILIO CONOCIDO: DP MARCHENA – PLANTONES MATA C.D.
30815 – LORCA – MURCIA-

HECHOS: CONSTRUCCIÓN DE AMPLIACIÓN DE NAVE INVADIENDO LA LÍNEA DE EDIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE RELLENOS JUNTO A LA CARRETERA RM-D7 P.K. 7+5.

NORMA INFRIGIDA: Art. 46.2a Ley 2/2008 de 21 de abril de carreteras de la Región de Murcia

SANCIÓN PROPUESTA: 4.001,00 euros

FECHA DENUNCIA: 24 de marzo de 2013

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13379 Edicto por el que se notifica resolución, para los expedientes de calificación provisional que a continuación se relacionan, por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en dichos expedientes.

Intentada la notificación expresa a cada uno de los interesados de los expedientes de Vivienda de Protección Oficial que abajo se relacionan en la Dirección General de Arquitectura, vivienda y Suelo, y no habiendo sido posible llevar a cabo la misma, de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/90, de 26 de Noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, y del Procedimiento Administrativo común, por medio del presente anuncio se cita al mismo, en las dependencias del Servicio de Vivienda, sito en la Plaza Santoña, n.º 6 de Murcia, despacho 321, para que en el plazo de 15 días contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, comparezca en el lugar anteriormente indicado, a fin de ser notificado de forma expresa.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para ser notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Expedientes VPO	Interesados
25/2007	ACHALAY, S.L.
33/2007	MAZALAMA, S.L.
36/2007	RODENAS JARA PROYECTOS Y OBRAS, S.L.L.
37/2007	FOMENTO DE PROMOCIONES ARCHIVEL Y MURCIA, S.L.
43/2007	NAMANSA, S.L.
54/2007	PRARSAN 2005 INVERSIONES S.L.
101/2007	PROMOTORA GUADALMENOR S.L.
Expedientes VPO	Interesados
299/2007	ACHALAY, S.L.
302/2007	ACHALAY,S.L.
335/2007	ACHALAY, S.L.
338/2007	PROMOCIONES RAGONI 2002, S.L.
347/2007 AL 354/2007	ALB SUR-3, S.L.
356/2007	NAVIMULA, S.L.
357/2007 AL 364/2007	CROS ALQUERÍAS, S.L.
378/2007 AL 411/2007	FRAI DESARROLLO INMOBILIARIO S.L.
424/2007	FRISAN 2005. S.L.
492/2007 AL 508/2007	COMERCIAL ANEUL, S.L.
630/2007	ACTUACIONES MILENIUM PROMOCIONES, S.L.
631/2007	ACTUACIONES MILENIUM PROMOCIONES, S.L.

Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Fomento, Obras Públicas y Ordenación del Territorio

13380 Corrección de errores por el que se notifica orden de resolución de recursos de reposición en expedientes de subvención por no poderse practicar la notificación en el domicilio obrante en el expediente.

Advertido el error en la publicación de 10 de julio de 2014 número 157 y número de referencia 9296, en el encabezamiento donde se indica los números de expedientes, en el lugar de expediente Renta Básica debería de aparecer expediente Revisión Subsidiación, debiendo quedar subsanado como a continuación se indica.

Se advierte expresamente que de conformidad con lo dispuesto en el referido art. 59.5 y 62 de la citada Ley, si transcurrido el plazo de quince días sin que se hubiese producido la comparecencia para se notificado, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer

Expte. Revisión Subsidiación	Recurso	Interesado
1030/2013	1773/2013	PEDRO FRANCISCO ALCAZAR MARTINEZ
814/2013	908/2013	JUAN ANTONIO PEÑALVER LOPEZ

Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Subdirectora General de Arquitectura y Vivienda, Catalina Simón García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13381 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve los expedientes A-19/1995 y acumulados, A-1/96 y acumulados, A-136/96 y acumulados, y A-306/96 y acumulados, de solicitud de apertura oficina de farmacia, instados para el municipio de Beniel.

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente se hace saber a D.^a Victoria M. Sánchez Prieto, cuyo último domicilio conocido en S/ Cervantes, n.º 8, de Membrilla (Ciudad Real), que ha sido dictada ORDEN de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve DENEGAR la autorización de apertura de farmacia solicitada para el municipio de Beniel (Expte. A-19/1995 y acumulados, A-1/96 y acumulados, A-136/96 y acumulados, y A-306/96 y acumulados).

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento de la interesada y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 10.1.a), 46 y demás concordantes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno

Murcia, a 13 de octubre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13382 Anuncio por el que se notifica la Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve el expediente A-32/1999, de solicitud de apertura de oficina de farmacia, instado para la Zona de Salud n.º 63 (Cieza/Este).

En cumplimiento de lo establecido en el art. 59.5, de la Ley 30/92, por la presente se hace saber a D. Antonio Hernández Rex, cuyo último domicilio conocido es C/ Marquesa, n.º 4, 2.º A, en Murcia, que ha sido dictada Orden de la Consejería de Sanidad y Política Social que resuelve desestimar el recurso de reposición interpuesto por D.ª Isabel Elisa Mariel Gómez, contra Orden de fecha 14.03.2014 que denegaba autorización de apertura de farmacia para la Zona de Salud n.º 63, Cieza/Este (Expte. A-32/1999 (Expte. A-3/2003).

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y efectos oportunos, se significa que contra dicha Orden, que agota la vía administrativa, pueden los interesados interponer recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este Edicto, todo ello de conformidad con lo establecido en los arts. 10.1.a), 46 y demás concordantes de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (Ley 29/1998, de 13 de julio), sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno

Murcia, a 13 de octubre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

13383 Anuncio de formalización de contrato de suministros. "Contratación derivada del acuerdo marco para el suministro de vacuna antigripal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2014 y 2015". Expte. 40/2014.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Consejería de Sanidad y Política Social.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: 40/2014.
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es/contratacionpublica

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: Suministro
- b) Descripción: "Contratación derivada del acuerdo marco para el suministro de vacuna antigripal de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la campaña 2014 y 2015".
- c) Lotes: 3 lotes
- d) CPV: 33651660
- e) Acuerdo marco: Sí

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. Valor estimado del contrato:

809.500,00 euros (IVA excluido).

5. Presupuesto base de licitación:

- a) Importe neto: 809.500,00 euros.
- b) IVA: 32.380,00 euros.
- a) Importe total: 841.880,00 euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 24 de septiembre de 2014.
 - b) Fecha de formalización de los contratos: 3 octubre de 2014.
 - c) Contratista: Lote 1: Sanofi Pasteur MSD, S.A. y Lotes 2 y 3: Novartis Vaccines And Diagnostics, S.L.
 - d) Importe o canon de adjudicación:
 - Importe neto: 729.000,00 euros.
 - IVA: 29.160,00 euros.
 - Importe total: 758.160,00 euros.
 - e) Ventajas de la oferta adjudicataria: Oferta económicamente más ventajosa.
- Murcia, 16 de octubre de 2014.—El Secretario General, Martín Quiñonero Sánchez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13384 Edicto por el que se notifica la apertura de trámite de audiencia, por un plazo de 10 días, en el que podrá formular alegaciones y presentar los documentos y justificantes que crea conveniente en los expedientes de valoración de grado y nivel de dependencia.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo. 59.5 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente se hace saber a las personas que figuran en el anexo A como solicitantes o representantes de solicitantes de valoración de la situación de dependencia que se ha intentado la notificación expresa en dos ocasiones de la resolución de apertura de un Trámite de Audiencia antes de la propuesta de resolución sobre Revisión de grado de su situación de dependencia, sin haberse podido practicar.

Para conocimiento del interesado/a y efectos oportunos, se le comunica que el plazo para realizar cuantas alegaciones considere oportunas y presentar los documentos que a su derecho convengan es de 10 días a contar a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Expediente	DNI/NIE	NOMBRE	Localidad
0170/2009-2707.3	X0323223G	CUELLO, JULIO ALBERTO	SAN PEDRO DEL PINATAR
0170/2010-10201.3	X0704712S	FORLEO, ROSINA	SAN PEDRO DEL PINATAR
0170/2007-340.8	48505993M	PALAZON LOPEZ, MARIA ROCIO	ABARAN
0170/2007-930.5	23276769X	VALVERDE NAVARRO, DANIEL	LORCA
0170/2007-4895.4	22920227Z	PEREZ CONESA, MATEO	MURCIA
0170/2008-3420.9	48751713Q	ORTEGA VAZQUEZ, AARON	CIEZA
0170/2008-6286.8	48654792V	MARTINEZ SANCHEZ, ELIA	MURCIA
0170/2008-11497.10	X4654401Y	JEBBARI, SABAH	SAN JAVIER
0170/2009-4061.6	22972819M	MUÑOZ MARTINEZ, JOSEFA	SAN JAVIER
0170/2009-4146.6	48849095Q	MARTINEZ-ABARCA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	MURCIA
0170/2009-8952.5	23953172Y	GARCIA SANCHEZ, MONICA	CARTAGENA
0170/2009-15558.5	48128567D	MARTINEZ SANCHEZ, LUCIA	MANGA DEL MAR MENOR
0170/2010-2086.2	48753375E	MOLINA RUBIO, DANIEL	CIEZA
0170/2010-5157.4	49275535J	RODRIGUEZ MARTINEZ, ALVARO	ORILLA DEL AZARBE
0170/2010-5224.5	48657017B	PARRA MARTINEZ, ADRIAN	MURCIA
0170/2010-9543.3	48489362A	SOTO FERNANDEZ, ANTONIA	JUMILLA
0170/2010-11251.4	49306849R	MORENO RIVERA, JENDRIX	MOLINA DE SEGURA
0170/2010-15274.3	24422434E	GONZALEZ REQUENA, MANUEL	CARTAGENA
0170/2011-5290.3	22298388A	DIAZ GUTIERREZ, ISABEL	ALCANTARILLA
0170/2012-6.3	74301263Q	GARCIA MARTINEZ, JOSE ANTONIO	MONTEAGUDO
0170/2012-1207.3	22432316W	FERRE GUARDIOLA, ANDRES	ABARAN
0170/2012-2835.4	49447671V	ALACID AMADOR, SHAMIRA	PUNTAL EL



Para realizar este trámite deberá presentar los documentos que estime oportunos y escrito de alegaciones en el que conste nombre y apellidos del solicitante de Valoración de situación de dependencia, DNI, Dirección actual, teléfono de contacto, número de expediente y especificando como motivo del escrito la aportación de alegaciones en el trámite de Audiencia. Dicho escrito debidamente registrado en cualquier ventanilla única de la Comunidad Autónoma deberá estar dirigido a la siguiente dirección: Servicio de Valoración de la Dependencia. Oficina de la Dependencia, c/ Greco n.º 4, Bajo.30001-Murcia

Murcia, 10 de octubre de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13385 Anuncio de la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de inclusión (Dependencia) sobre trámite de audiencia.

De conformidad con lo dispuesto en los artículo 58, 59, 60, y 61 Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, se pone de manifiesto, mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los Trámites de Audiencia en relación con el reconocimiento del Derecho a las Prestaciones del Sistema de Atención a la Dependencia, que se especifican en el Anexo detallado a continuación.

Anexo

EXPEDIENTE	NOMBRE Y APELLIDOS	D.N.I.	LOCALIDAD
0170/ 2010 - 14056	MARIA FERNANDEZ GARRIDO	22929649Y	TORRE PACHECO

En virtud de lo anterior, dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, podrán comparecer en el plazo de 15 días naturales, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B.O.R.M., de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas en la Oficina para la Dependencia, sita en c/ Greco n.º 4 Bajo, al efecto de practicar la notificación del citado Trámite de Audiencia.

Asimismo, se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Murcia, 15 de octubre de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13386 Desistimiento de P.N.C.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan Pensión No Contributiva de la Seguridad Social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), el Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión ha dictado Resolución, cuya fecha se hace constar en cada caso, por la que se acepta el desistimiento de la solicitud, formulado por los mismos, y se declara concluso el procedimiento, en virtud de lo establecido en el Art. 90 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27).

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el Art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 15 de octubre de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones, (Resolución de 05/11/2007).

Anexo

Desistimiento P.N.C.

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
668-J/2012	Vicente Ferrer Valenciano de Mendiolaza Príncipe de Asturias, 22, 2.º 30204 Cartagena	39109328J	26/03/2013

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13387 Notificación de denegación de derecho a pensión no contributiva.

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE del día 29), mediante resolución de del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, les ha sido denegado el derecho a pensión no contributiva, por los motivos que en el anexo se especifican.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada resolución se podrá interponer reclamación previa a la vía judicial laboral ante el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción social, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, 15 de octubre de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D. el Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007), Juan José Gambín Robles.

Anexo

-Denegación P.N.C.-

- Por no tener 65 años cumplidos en la fecha de la solicitud (art. 8.a) del R.D. 357/1991)

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio conocido	Fecha Notific. Trámite
303-J/2014	Antonio Fernández Torres Rio Mundo, C12, 4.ºB 30006 Murcia	16/05/2014

- Por superar los recursos económicos propios el límite de acumulación establecido (art. 11 del R.D. 357/1991).

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
860-J/2013	Loreto Guadalupe Fernandez Punzano Avda La Fama, 15, Edf Florencia, 1.ºC 30008 Murcia	22.417.718D	25/06/2014
868-J/2013	Jose Antonio Garcia Garcia Cmno. Del Aleman 2 30837 Cañada Hermosa	22.224.662S	03/02/2014
329-J/2014	Hexin Wang Pz Salamanca, 9, 3.ºA 30008 Murcia	X5161009Q	28/05/2014



- Por no haberse acreditado el período de residencia legal exigido en territorio español de 10 años, entre los 16 años de edad y la fecha de la solicitud.

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
324-J/2014	Radi Nikolov Lliev Maruja Garrido, 3, 1.ºDcha 30400 Caravaca de la Cruz	Y1536027D	28/05/2014

- Por no haberse acreditado el período de residencia legal exigido en territorio español de 2 años inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud (art. 8.b) del R.D. 357/1991)

Expte.	Nombre y apellidos último domicilio	D.N.I.	Fecha resolución
239-J/2014	Francisco Gávez Pérez Isidoro Ruiz S/N Virgen Las Huertas 30800 Lorca	74.287.850N	24/04/2014

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social
I.M.A.S.

13388 Caducidad de pensión no contributiva

Por el presente se hace saber a las personas que en el anexo se relacionan, cuyo último domicilio conocido es el que se indica, que en el expediente reseñado por el que solicitan pensión no contributiva de la seguridad social, regulada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social (B.O.E del día 29), mediante resolución del Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, cuya fecha se hace constar en cada caso, y en virtud de lo establecido en el Art. 92.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del día 27) ha sido Declarada la Caducidad del procedimiento y Archivo de actuaciones, una vez producida la paralización del expediente al haber transcurrido tres meses desde que los interesados fueran requeridos para cumplimentar los trámites que en el anexo se especifican, sin que los mismos hayan realizado las actividades necesarias para reanudar la tramitación.

Lo que se comunica para su conocimiento y efectos, indicando que contra la mencionada Resolución se podrá interponer Reclamación Previa a la vía judicial laboral ante la -Dirección de este Instituto, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de esta notificación, de conformidad con lo establecido en el art. 71 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre (BOE del día 11), reguladora de la Jurisdicción Social.

Murcia, a 15 de octubre de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, P.D., Juan José Gambín Robles, Jefe de Servicio de Pensiones (Resolución de 05/11/2007).

Anexo

Caducidad Pensión No Contributiva

- No aportar documentos, necesarios para continuar la tramitación, en el plazo de diez días a partir de la fecha de notificación, indispensables para dictar Resolución, y que no se encuentran en poder de la Administración actuante, ni los puede obtener por sí misma.

Expte.	Nombre y apellidos Último domicilio conocido	Fecha Notific. Tramite
591-J/2013	Dolores Aleman Lopez Avda Fabian Escribano, 28, 1.ªA 30570 Beniajan	29/01/2014
675-J/2013	Luis Fernando Leon Lliguapuma Roque Martinez 27 30520 Jumilla	28/05/2014
1-J/2014	Malang Diassy Grécia, nº 40, 2.º 30203 Cartagena	30/06/2014

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

13389 Edicto por el que se notifican resoluciones de reintegro dictadas por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social de expedientes sobre subvenciones gestionadas por el Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social del IMAS.

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 59.5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, por la presente se hace saber al interesado que se adjunta a continuación, que se ha dictado Resolución de Reintegro, por el Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, que pone fin a la vía administrativa (Art. 36.5 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), indicándole que contra dicha Resolución se podrá interponer Recurso de Reposición, con carácter potestativo, ante la Dirección Gerencial del IMAS, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la exposición del presente edicto, de conformidad con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien podrá ser impugnada directamente ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia, en el plazo de dos meses desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Intentada la notificación sin haberse podido practicar y para conocimiento del interesado y a los efectos oportunos, se significa que la Resolución de Reintegro que se cita, se encuentra a disposición del interesado en la Dirección General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, del Instituto Murciano de Acción Social, Servicio de Programas de Inclusión y Corresponsabilidad Social, sita en Ronda de Levante, n.º 16, 30008 - Murcia.

Murcia, 10 de septiembre de 2014.—El Director General de Pensiones, Valoración y Programas de Inclusión, Miguel Ángel Miralles González-Conde.



ANEXO

SUBVENCION/ES GESTIONADAS POR EL SERVICIO DE PROGRAMAS DE INCLUSIÓN Y CORRESPONSABILIDAD
SOCIAL DEL INSTITUTO MURCIANO DE ACCIÓN SOCIAL

ENTIDAD	DOMICILIO	CIF	N.º EXPTE.	TIPO SUBVENCIÓN	TIPO ACTO ADVO.	FECHA	IMPORTE
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIO-CULTURAL ASPROSOCU	C/ San Isidoro, s/n. C.P.30202 Lo Campano-Cartagena (Murcia)	G30432231	0113/2009-16	Subvenciones para la mejora de la empleabilidad	Resolución de Reintegro	02/07/2014	49.793,98€
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIO-CULTURAL ASPROSOCU	C/ San Isidoro, s/n. C.P.30202 Lo Campano-Cartagena (Murcia)	G30432231	0113/2009-17	Subvenciones para la mejora de la empleabilidad	Resolución de Reintegro	02/07/2014	26.299,22€
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN SOCIO-CULTURAL ASPROSOCU	C/ San Isidoro, s/n. C.P.30202 Lo Campano-Cartagena (Murcia)	G30432231	0113/2009-18	Subvenciones para la mejora de la empleabilidad	Resolución de Reintegro	02/07/2014	15.933,40€
ASOCIACIÓN APRAMU	Glorieta de España, 1 C.P.30004 Murcia	G73295362	0113/2009-22	Subvenciones para la mejora de la empleabilidad	Resolución de Reintegro	07/07/2014	33,27€

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13390 Procedimiento ordinario 174/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100498

N28150

Procedimiento ordinario 174/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Jesús Gómez Aleson

Abogado: María José Roldán Mazon

Demandado/s: Gasalmet Industrial, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 174/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Gómez Aleson contra la empresa Gasalmet Industrial, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por D. Jesús Gómez Alesón, condeno a la empresa "Gasalmet Industrial, S.L." a pagar al demandante la cantidad de cuatro mil cuarenta y tres euros con diecinueve céntimos (4.043,19 €), sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos previstos en nuestro ordenamiento jurídico.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gasalmet Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 13 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13391 Ejecución de títulos judiciales 178/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102106

N28150

Ejecución de títulos judiciales 178/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 625/2013

Sobre ordinario

Demandante: Edward Boateng

Abogado: Luis Jose Martínez Vela

Demandado/s: Nautica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L.,
Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social
número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 178/2014
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edward Boateng contra
la empresa Nautica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestión
Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven S.L., sobre ordinario, se ha dictado
la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:-

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte
ejecutante, Edward Boateng, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval
e Industrial S.L., Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven S.L.,
parte ejecutada, por importe de 6880,49 euros en concepto de principal, más
otros 412,82 euros y 688,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de
intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas
de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a
judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a
la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la
ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos
tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y
239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer
ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su
notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera
de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos
y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución
despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado,
prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o
excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren
acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación
de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L.,



Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13392 Ejecución de títulos judiciales 180/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0101128

N28150

Ejecución de títulos judiciales 180/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 330/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Bolívar Iván Yaguana Díaz.

Demandados: Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Bolívar Iván Yaguana Díaz, contra la empresa Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante Bolívar Iván Yaguana Díaz, frente a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L., parte ejecutada, por importe de 4546,15 euros en concepto de principal, más otros 272,76 euros y 454,61 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá

incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., Galilea de Derribos y Servicios, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13393 Ejecución de títulos judiciales 182/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102485

Ejecución de títulos judiciales 182/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 792/2013

Sobre Ordinario

Demandante: Amaro Conesa Nieto

Demandado: Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Amaro Conesa Nieto contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Amaro Conesa Nieto, frente a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., parte ejecutada, por importe de 6517,19 euros de principal en concepto de principal, más otros 391,03 euros y 651,71 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo

concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 abierta en Santander, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galilea de Derrribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derrribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13394 Ejecución de títulos judiciales 184/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102577

N28150

Ejecución de títulos judiciales 184/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 777/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Antonio Ramón Tenedor.

Demandados: Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 184/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Ramón Tenedor, contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Antonio Ramón Tenedor, frente a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., parte ejecutada, por importe de 291,86 euros y 486,43 euros en concepto de principal, más otros euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13395 Ejecución de títulos judiciales 186/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102513

N28150

Ejecución de títulos judiciales 186/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 776/2013

Sobre ordinario

Demandante: José Antonio Martínez Barcelona

Demandado/s: Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L.

Abogado: Manuel Martín Camino,

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 186/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Martínez Barcelona contra la empresa Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, José Antonio Martínez Barcelona, frente a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., parte ejecutada, por importe de 4855,69 euros en concepto de principal, más otros 291,34 euros y 485,56 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:
- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galilea de Derribos y Servicios, S.L., Cartagenera de Subproductos y Derribos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13396 Ejecución de títulos judiciales 198/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102904

N28150

Ejecución de títulos judiciales 198/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 932/2013

Sobre: Ordinario.

Demandantes: Patricio Nortes López.

Abogado: Carlos Monge Cervantes.

Demandado: Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 198/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Patricio Nortes López contra la empresa Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Patricio Nortes López, frente a Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., parte ejecutada, por importe de 423,12 euros en concepto de principal, más otros 25,38 euros y 42,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13397 Ejecución de títulos judiciales 189/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0103045

Ejecución de títulos judiciales 189/2014

Procedimiento Origen: Despido/ceses en general 947/2013

Sobre Despido

Demandante/: Tomas Alajarin Jiménez

Abogado: Luis Saura Lacal

Demandados: Eurohispania de Exportación, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 189/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Tomas Alajarin Jiménez contra la empresa Eurohispania de Exportación, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado en el día de la fecha Auto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a don Tomas Alajarin Jiménez con la empresa Eurohispania de Exportación, S.L., condenando a ésta a que abone a aquél/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre Trabajador: Tomas Alajarin Jiménez

Indemnización: 42.842,70 Euros

Salarios: 37.684,20 Euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el Art. 245.1 LJS.



Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Eurohispania de Exportación, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13398 Ejecución de títulos judiciales 11/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0101858

Ejecución de títulos judiciales 11/2014

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 530/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Fatiha Jaraou

Demandados: Comercial Azzouzout Oujda, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 11/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fatiha Jaraou contra la empresa Comercial Azzouzout Oujda, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado Decreto de fecha 25/09/14, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Comercial Azzouzout Oujda, S.L., en situación de insolvencia parcial por importe de 988,47 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

c) Procédase a su inscripción en el registro correspondiente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, «recurso» seguida del código «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si



el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso» seguida del «31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Comercial Azzouzout Oujda, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 14 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13399 Ejecución de títulos judiciales 219/2014.

N.I.G.: 30016 44 4 2013 0102918

Ejecución de títulos judiciales 219/2014

Procedimiento Origen: Despido/Ceses en General 866/2013

Sobre Despido

Demandante: Carlos Armero García

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro

Demandados: Lucky Seven, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 219/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Carlos Armero García contra la empresa Lucky Seven, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Carlos Armero García, frente a Lucky Seven, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 31.498,37 euros en concepto de principal, más otros 1.889,90 euros y 3.149,84 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Lucky Seven, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Carlos Armero García y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.



El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lucky Seven, S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13400 Ejecución de títulos judiciales 221/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102770

N28150

Ejecución de títulos judiciales 221/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 865/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Francisco López Madrid.

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro.

Demandado/s: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 221/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco López Madrid contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco López Madrid, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 34.727,88 euros en concepto de principal, más otros 2.083,67 euros y 3.472,79 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial."

Decreto

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestión Estudios y Servicios Geysler, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Francisco López Madrid y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de



observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestión Estudios y Servicios Geyser, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13401 Ejecución de títulos judiciales 223/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102269

N28150

Ejecución de títulos judiciales 223/2014.

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 734/2013.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Javier Martínez Fernández.

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro.

Demandados: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 223/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Javier Martínez Fernández, contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Fogasa, Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Javier Martínez Fernández, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., FOGASA, Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 5.804,48 euros en concepto de principal, más otros 348,27 euros y 580,45 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren

acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a-Juez.—El/la Secretario/a Judicial".

Decreto

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Francisco Javier Martínez Fernández y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos



en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13402 Ejecución de títulos judiciales 225/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102769

N28150

Ejecución de títulos judiciales 225/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 864/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Juan Solichero Villalba.

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro.

Demandado/s: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L., Fogasa.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 225/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Juan Solichero Villalba contra la empresa Nautica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L., Fogasa, sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Juan Solichero Villalba, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geysler S.L., Fogasa, parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 49.706,37 euros en concepto de principal, más otros 2.982,38 euros y 4.970,64 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez El/La Secretario/a Judicial".

Decreto

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser S.L., dar audiencia previa a la parte actora Juan Solichero Villalba y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31



Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial,S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones Estudios y Servicios Geyser S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13403 Ejecución de títulos judiciales 227/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0102267

N28150

Ejecución de títulos judiciales 227/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 695/2013

Sobre: Ordinario.

Demandante: Francisco Cuestas Nieto.

Abogado: Alfonso Catalán Alfaro.

Demandado/s: Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Fogasa, Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L., Lucky Seven S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 227/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco Cuestas Nieto contra la empresa Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Fogasa, Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L., Lucky Seven S.L., sobre ordinario, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Francisco Cuestas Nieto, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial S.L., Fogasa, Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L., Lucky Seven S.L., parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 5.563,09 euros en concepto de principal, más otros 333,79 euros y 556,31 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o

excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial."

Decreto

"Parte Dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Náutica Varadero Mantenimiento Naval E Industrial S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geyser S.L., Lucky Seven S.L., dar audiencia previa a la parte actora Francisco Cuestas Nieto y al Fondo de Garantía Salarial, por término de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31



Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/La Secretario/a Judicial."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Náutica Varadero Mantenimiento Naval E Industrial SL, Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L., Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13404 Ejecución de títulos judiciales 153/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102793

N28150

Ejecución de títulos judiciales 153/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 833/2013

Sobre despido

Demandante: Diego Romero Sánchez

Abogada: María Paz Angosto Tebas

Demandados: Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 153/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Diego Romero Sánchez contra la empresa Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., sobre despido, se han dictado en el día de la fecha Auto y Decreto, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

"Parte dispositiva"

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Auto Extinción Relación Laboral a favor de la parte ejecutante, Diego Romero Sánchez, frente a Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Fogasa, Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., parte ejecutada, en forma solidaria respecto de las citadas empresas, por importe de 88.598,50 euros en concepto de principal, más otros 5.315,91 euros y 8.859,85 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n.º 1 abierta en Banco Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/La Magistrado/A Juez El/La Secretario/A Judicial"

Decreto

"Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Gestiones, Estudios y Servicios Geysler, S.L., Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., dar audiencia previa a la parte actora Diego Romero Sánchez y al Fondo De Garantía Salarial, por termino de quince días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3052 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de



observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones, Estudios y Servicios Geyser, S.L., Lucky Seven, S.L., Náutica Varadero Mantenimiento Naval e Industrial, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13405 Ejecución de títulos judiciales 208/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0100459

N28150

Ejecución de títulos judiciales 208/2014

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 143/2013

Sobre ordinario

Demandantes: Silvestre Vidal González

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado: Tipsobra, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 208/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Silvestre Vidal González contra la empresa Tipsobra, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Silvestre Vidal González, frente a Tipsobra, S.L., parte ejecutada,, por importe de 8651,15 euros en concepto de principal, más otros 519,06 euros y 865,11 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar



en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

- Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tipsobra,S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13406 Ejecución de títulos judiciales 212/2014.

NIG: 30016 44 4 2014 0100794

N28150

Ejecución de títulos judiciales 212/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 234/2014

Sobre despido

Demandante: Fulgencio Bermúdez Solano

Abogado: María Paz Angosto Tebas

Demandado: Mecanizados Asomada S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 212/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fulgencio Bermúdez Solano contra la empresa Mecanizados Asomada S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

-Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Fulgencio Bermúdez Solano, frente a Mecanizados Asomada S.L., parte ejecutada, por importe de 8974,65 euros en concepto de principal, más otros 538,47 euros y 897,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación e deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,



en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social n. 1 abierta en Santander, cuenta nº 3052 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

-En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mecanizados Asomada S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

13407 Ejecución de títulos judiciales 214/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0102767

N28150

Ejecución de títulos judiciales 214/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 855/2013

Sobre despido

Demandante: Pedro Antonio Soler Ramos

Abogado: Luis José Martínez Vela

Demandado: Reser La Unión, S.L.

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 214/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Antonio Soler Ramos contra la empresa Reser La Unión, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Pedro Antonio Soler Ramos, frente a Reser La Unión, S.L., parte ejecutada, por importe de 28.217,20 euros en concepto de principal, más otros 1.693,03 euros y 2.821,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Notifíquese al Fogasa.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 1 abierta en Santander, cuenta n.º 3052 debiendo indicar



en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

- En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

Dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y a la parte actora por el plazo de quince días para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convenga y designar los bienes del deudor principal que le consten.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 17 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

13408 Ejecución de títulos judiciales 182/2014.

N.I.G: 30016 44 4 2013 0202970

N81291

Ejecución de títulos judiciales 182/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 945/2013

Sobre: Despido.

Demandante: Carmen María Cuestas Pagan.

Demandado/s: Náutica Varadero Mantenimiento Industrial S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L., Fogasa.

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 182/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.^a Carmen María Cuestas Pagan contra Náutica Varadero Mantenimiento Industrial S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L., Fogasa sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones cuya parte dispositiva se adjuntan:

Auto despachando ejecución de fecha 15/10/14

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, Carmen María Cuestas Pagan, frente a Náutica Varadero Mantenimiento Industrial S.L., Lucky Seven S.L., Gestiones, Estudios y Servicios Geysler S.L., Fogasa, parte ejecutada,, por importe de 38.412,48 euros en concepto de principal, más otros 3.841,24 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 2 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El/La Magistrado/a Juez. El/La Secretario/a Judicial.

D.O traslado previo a Fogasa, 15/10/14

Acuerdo

Notificar a las mismas, por medio de edictos, auto despachando ejecución de 15/10/14 y DIOR traslado Fogasa, de 15/10/14, que se fijarán en el tablón de anuncios de este órgano judicial, y la publicación de un extracto suficiente de la resolución en el Boletín Oficial correspondiente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia o cuando se trate de emplazamiento (art 59 LJS).

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Gestiones, estudios y Servicios Geysler S.L, Náutica Varadero Mantenimiento Industrial S.L., y Lucky Seven S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 15 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

13409 Ejecución de títulos judiciales 191/2014.

NIG: 30016 44 4 2013 0202652

N81291

Ejecución de títulos judiciales 191/2014

Procedimiento origen: Despido/ceses en general 845/2013

Sobre despido

Demandantes: María Montserrat Torrecillas Ros

Demandado/s: Reser La Unión SL, FOGASA

Don Antonio Solano Barreto, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 191/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de María Montserrat Torrecillas Ros contra Reser La Unión S.L., FOGASA sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto despachando ejecución 16/10/14

Dispongo: Despachar orden general de ejecución a favor de la parte ejecutante, María Montserrat Torrecillas Ros, frente a Reser La Unión S.L., parte ejecutada, por importe de 12.366,77 euros en concepto de principal, más otros 1.236,67 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N.º 2 abierta en, cuenta nº debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace

mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Decreto traslado para insolvencia 16/10/14

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Reser La Unión S.L., dar audiencia previa a la parte actora María Montserrat Torrecillas Ros y al Fondo de Garantía Salarial, por termino de 15 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición ante el/la Secretario/a judicial que dicta esta resolución interponer en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición tenga efectos suspensivos respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Reser La Unión S.L, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, a 16 de octubre de 2014.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

13410 Despido/ceses en general 493/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004032

N81291

Despido/ceses en general 493/2014 RF

Sobre: Despido.

Demandante: Abel López Hernández.

Abogado: José Andrés García Oliver.

Demandado/s: Ecocivil-Electromur G.E E Imesapi S.A. (Ute), Ute Ferrovia-Agroman, S.A., y Pavimentos Asfálticos Lario, S.L., Ferrovia Agroman S.A., Ferrovia Agroman S.A., Ecocivil Electromur G.E. S.L., Imesapi S.A., Pavimentos Asfálticos Lario S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 493/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Abel López Hernández contra Ecocivil-Electromur G.E E Imesapi S.A. (Ute), Ute Ferrovia-Agroman, S.A. y Pavimentos Asfálticos Lario, S.L., Ferrovia Agroman S.A. Ferrovia Agroman S.A., Ecocivil Electromur G.E. S.L., Imesapi S.A., Pavimentos Asfálticos Lario S.L. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.

Presentado el anterior escrito por la parte demandante únase a los autos de su razón y acreditada la existencia de señalamiento coincidente con el de este procedimiento se acuerda suspender el juicio que venía señalado para el próximo día 17/11/14 y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 2 de febrero de 2015, a las 10:10 horas en la Sala de Vistas número 6 y la conciliación ese mismo día a las 10:00 horas con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Ad cautelam cítese a las demandadas mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecocivil-Electromur G.E E Imesapi S.A. (Ute), Ute Ferroviaal-Agroman, S.A., y Pavimentos Asfálticos Lario, S.L., Ferroviaal Agroman S.A. Ferroviaal Agroman S.A., Ecocivil Electromur G.E. S.L., Imesapi S.A., Pavimentos Asfálticos Lario S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

13411 Seguridad Social 252/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 252/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Vegetales Congelados, S.A. (VECONSA), contra la empresa Fontanería Pastor, S.L., Francisco Antonio Guillén Mayor, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Administración Concursal de Fontanería Pastor, S.L., Grupo Pastor Sistemas y Desarrollo, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a dieciséis de octubre de dos mil catorce.

Examinado el estado del presente procedimiento y constando unido escrito por el cual se amplía la demanda, se acuerda tener por ampliada la demanda frente a "Grupo Pastor Sistemas y Desarrollo, S.L." a quien se citará al acto de la Juicio que viene señalado para el próximo día 16/12/14 a las 10:10 horas de su mañana, en la sala 2, con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Ad cautelam se acuerda la citación de la mercantil demandada por edictos.

E igualmente se acuerda librar el oficio interesado a la Inspección de Trabajo.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Pastor Sistemas y Desarrollo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia

13412 Despido/ceses en general 461/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003783

N28150

Despido/ceses en general 461/2014

Sobre despido

Demandante: José Antonio Guardiola Cutillas

Demandados: Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Conexión Cultura, S.L.,
Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Fogasa, Administración Concursal de Alquibla,
S.L.

Abogado: Santiago Ballesteros Álvarez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 461/2014
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Antonio Guardiola
Cutillas contra la empresa Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Conexión
Cultura S.L., Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Fogasa, Administración Concursal
de Alquibla S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte
dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a dieciséis de Octubre de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, en fecha
13-10-2014, únase a los autos de su razón, y a la vista de la ampliación de la
demanda que articula, estando presentada fuera del plazo legal para poder
realizar la citación del nuevo codemandado, se suspende el juicio que venia
señalado para el próximo día 20-10-2014 a las 10:40 horas, se acuerda ampliar la
demanda frente a la mercantil Conexión Cultura S.L., a quien se citara con entrega
de copia de la demanda y de la presente resolución y se señala nuevamente para
su celebración el próximo día 4-03-2015 a las 10:20 horas en la sala de vistas
número 6 y a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración
del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los
mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Habiendo resultado negativa la citación de la mercantil demandad Alquibla S.A en
los distintos domicilios donde se ha intentado y en la persona del administrador,
se acuerda su citación mediante Edictos.

Recábase situación de la mercantil demandada Conexión Cultura S.L. a
través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Cítese a los testigos D. Adrián Juárez García y D. Pascual Costas Toral, sin
que ello suponga la admisión de prueba por el Secretario Judicial, debiendo la
parte proponerla, y en su caso, el Juez admitirla en el acto del juicio.



Hágase saber al demandante que dada la inmediatez de la fecha del juicio deber hacer todas las gestiones realizadas a poner en conocimiento de los testigos la suspensión acordada.

Asimismo por recibido el anterior escrito por el Servicio Público de Empleo Estatal, en fecha 13-10-2014, en contestación al oficio de fecha 6-10-2014, únase a los autos de su razón, y de su contenido dése traslado al resto de partes.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13413 Despido/ceses en general 597/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2014 0004826

N81291

Despido/ceses en general 597/2014

Sobre: Despido.

Demandante: Salvadora Vives Lisón.

Demandado/s: Administración Concursal, Fogasa, Formulaciones Tensoactivas, S.L.

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 597/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª Salvadora Vives Lisón contra Administración Concursal, Fogasa, Formulaciones Tensoactivas, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3 de febrero de 2015 a las 9:15 horas en Sala Vistas n.º 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día tres de febrero de 2015 a las 9:30 horas en Sala Vistas n.º 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado

hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Ad cautelam cítese a la mercantil demandada mediante edictos.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Formulaciones Tensoactivas, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13414 Procedimiento ordinario 317/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 317/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abdelhadi Oichikh, Abdellah Jabri, Nabil Bennaoui, José Francisco Marco Valero, Joaquin Villa Lozano, José Antonio Belando Girón, Alejandro Fernández Arteseros, Jesús García Ramón contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Baby Foods S.A., Ligatura ETT S.L., Administración Concursal de Baby Foods, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2016 a las 09.40 en la sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 3/11/2016 a las del mismo día, en la sala 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Baby Foods, S.A., Ligatura Ett S.L., Administración Concursal de Baby Foods, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13415 Procedimiento ordinario 601/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 601/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª María Carmen Bañón Guillén contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Frutas y Alimentos Naturales, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2016 a las 9.20 horas en la sala de vistas 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/10/2016 a las 9.35 horas en la sala de vistas 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutas y Alimentos Naturales, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13416 Procedimiento ordinario 610/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 610/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Elda Elena Duarte Anaya contra la empresa Galimur Hostelería, S.L., (REST. a Muñeira), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2016 a las 09.30 horas en la sala de vistas 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/10/16 a las 09.45 horas en la sala de vistas 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Galimur Hostelería, S.L., (REST. a Muñeira), en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13417 Procedimiento ordinario 613/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 613/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Benavente Rubio, contra la empresa Garpesol 1, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 27/10/2016 a las 09.40 horas en la Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 27/10/16 a las 09.40 horas en la sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Constando de baja la empresa Garpesol 1, S.L., se acuerda en virtud del artículo 23 de la LJS citar a FOGASA.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a SSª del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Garpesol 1, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13418 Procedimiento ordinario 622/2014.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 622/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Francisco José Cánovas Gómez contra la empresa Instalaciones Eléctricas Tortosa S.L., Fiatc-Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 3/11/2016 a las 10.10 horas en la sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día // a las 10.25 horas en la sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Se acuerda requerir a los demandados la documental a que se refiere el otrosí digo 1.º de la demanda.

Igualmente se acuerda librar oficio a la Inspección de Trabajo, para que emitan informe en los términos del art. 142 de LJS.

- Antes de la notificación de esta resolución a las partes paso a dar cuenta a S.S.^a del señalamiento efectuado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instalaciones Eléctricas Tortosa S.L., Fiatc-Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13419 Despido objetivo individual 464/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0003794

N28150

Despido objetivo individual 464/2014

Sobre despido

Demandante: Blanca Cárceles Hernández

Abogado: Antonio Joaquín Dólera López

Demandados: Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Ayuntamiento de Murcia Ayuntamiento de Murcia, Servicio Publico de Empleo Estatal, Fogasa, Servicio de Empleo y Formación de la CARM, Administración Concursal de Alquibla, S.L.

Abogados: Santiago Ballesteros Álvarez, Letrado Ayuntamiento

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 464/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Blanca Cárceles Hernández contra la empresa Expertus Multiservicios S.A., Alquibla S.L., Ayuntamiento de Murcia Ayuntamiento de Murcia, Servicio Publico de Empleo Estatal, Fogasa, Servicio de Empleo y Formación de la CARM, Administración Concursal de Alquibla S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a dieciséis de octubre de dos mil catorce.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, en fecha 13-10-2014, únase a los autos de su razón, y a la vista de la ampliación de la demanda que articula, estando presentada fuera del plazo legal para poder realizar la citación de los nuevos codemandados, se suspende el juicio que venía señalado para el próximo día 21-10-2014 a las 10:00 horas, se acuerda ampliar la demanda frente al Servicio Publico de Empleo Estatal y Servicio de Empleo y Formación de la CARM, a quien se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación, escrito 3-10-2014 y de la presente resolución y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 3-03-2015 a las 10:50 horas en la sala de vistas número 7 y a las 10:35 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los mismos apercebimientos y advertencias que en la citación inicial.

Habiendo resultado negativa la citación de la mercantil demandada Alquibla, S.A en los distintos domicilios donde se ha intentado y en la persona del administrador, se acuerda su citación mediante edictos.



Asimismo por recibido el anterior escrito por el Servicio Público de Empleo Estatal, en fecha 13-10-2014, en contestación al oficio de fecha 6-10-2014, únase a los autos de su razón, y de su contenido dése traslado al resto de partes.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alquibla S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Dos de Murcia

13420 Despido/ceses en general 461/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2014 0003764

Despido/Ceses en General 461/2014

Sobre Despido

Demandante: Luis Millán Valera

Abogado: Joaquín Dólera López

Demandados: Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla S.L., Servicio Publico de Empleo Estatal, Fogasa Fogasa, Servicio de Empleo y Formación de la CARM, Administración Concursal de Alquibla, S.L., Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia

Abogado: Santiago Ballesteros Alvarez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 461/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Millán Valera contra la empresa Expertus Multiservicios, S.A., Alquibla, S.L., Servicio Publico de Empleo Estatal, Fogasa, Servicio de Empleo y Formación de la CARM, Administración Concursal de Alquibla, S.L., Excelentísimo Ayuntamiento de Murcia, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretario Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.

Por presentado el anterior escrito por la parte demandante, en fecha 13-10-2014, únase a los autos de su razón, y a la vista de la ampliación de la demanda que articula, estando presentada fuera del plazo legal para poder realizar la citación de los nuevos codemandados, se suspende el juicio que venia señalado para el próximo día 21-10-2014 a las 10:20 horas, se acuerda ampliar la demanda frente al Servicio Publico de Empleo Estatal y Servicio de Empleo y Formación de la CARM, a quien se citara al acto del juicio con entrega de copia de la demanda, escrito de ampliación, escrito 7-10-2014 y de la presente resolución y se señala nuevamente para su celebración el próximo día 3-03-2015 a las 10:40 horas en la sala de vistas número 7 y a las 10:25 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario Judicial, citando a las partes con los mismos apercibimientos y advertencias que en la citación inicial.

Habiendo resultado negativa la citación de la mercantil demandada Alquibla, S.A., en los distintos domicilios donde se ha intentado y en la persona del administrador, se acuerda su citación mediante Edictos.

Asimismo por recibido el anterior escrito por el Servicio Publico De Empleo Estatal, en fecha 13-10-2014, en contestación al oficio de fecha 6-10-2014, únase a los autos de su razón, y de su contenido dese traslado al resto de partes.



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Alquibla, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13421 Procedimiento ordinario 929/2012.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0007403

N28150

Procedimiento ordinario 929/2012

Sobre Ordinario.

Demandante: Dina Robles Moran.

Abogada: María Tarinidad Hernández Guerrero.

Demandado/s Tesemur Consulting S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento. Procedimiento ordinario 929/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.^a Dina Robles Moran contra la empresa Tesemur Consulting S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.

Examinados los presentes autos se comprueba que por error se ha fijado fecha para juicio en un día en el este Juzgado no tiene prevista celebración de juicios, por lo que se acuerda dejar sin efecto el señalamiento anterior y en su lugar convocar a las partes para el día 2/3/2015 a las 10:05 horas en Av. Rda. Sur (C., de la Justicia F2)-Sala 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Av. Rda. Sur (C. De la Justicia F2)-Sala 3 al acto de juicio con las mismas prevenciones que la citación inicial.

Publíquese Edicto en el BORM de Murcia que sirva de notificación y citación a la mercantil Tesemur Consulting, S.L.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tesemur Consulting S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Tres de Murcia

13422 Procedimiento ordinario 929/2012.

NIG: 30030 44 4 2012 0007403

N28150

Procedimiento ordinario 929/2012.

Sobre: Ordinario.

Demandante: Dina Robles Morán.

Abogada: María Tarinidad Hernández Guerrero.

Demandados: Tesemur Consulting, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 929/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Dina Robles Morán, contra la empresa Tesemur Consulting, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a María del Carmen Ortiz Garrido.

En Murcia, a dieciséis de octubre de dos mil catorce.

Examinados los presentes autos se comprueba que por error se ha fijado fecha para juicio en un día en el este Juzgado no tiene prevista celebración de juicios, por lo que se acuerda dejar sin efecto el señalamiento anterior y en su lugar convocar a las partes para el día 02/03/2015, a las 10:05 horas, en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala 001 al acto de conciliación ante el/ la Secretario/a Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en Avda. Ronda Sur (C. de la Justicia F2)-Sala003 al acto de juicio con las mismas prevenciones que la citación inicial.

Publíquese Edicto en el BORM de Murcia que sirva de notificación y citación a la mercantil Tesemur Consulting, S.L

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tesemur Consulting, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

13423 Procedimiento ordinario 900/2012.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Felisa López Escudero, María Susana García Rivas, Josefa Bueno Rodríguez Contra Ecysmur S.L., Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, S.L., Administración Concursal Ecysmur, S.L., Fogasa, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 900/2012 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Ecysmur, S.L., Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 4/03/2015 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Ecysmur S.L., Grupo Generala de Servicios Integrales, Proyectos Medioambientales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia

13424 Despido/ceses en general 556/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0004414

N28150

Despido/ceses en general 556/2014

Sobre despido

Demandante/s: Pedro Rodríguez López

Demandado/s: Tragsa Transformación Agraria, S.A.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 556/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Rodríguez López contra la empresa Tragsa Transformación Agraria, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/1/2015 a las 11:15 horas en la sala de vistas nº 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11:30 horas del mismo día, en la sala de vistas nº 5 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como

ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Respecto de la demandada Tragsa, Transformación Agraria S.A., háganse las averiguaciones oportunas a través de la base de datos de la TGSS y visto su resultado cítese "ad cautelam" por Edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial



Y para que sirva de notificación en legal forma a Tragsa Transformación Agraria, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Seis de Murcia

13425 Despido objetivo individual 639/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005228

N28150

Despido objetivo individual 639/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Juan Miguel Sánchez Martínez

Graduado/a Social: Juan Guillermo Rodriguez Navarro

Demandados: Talleres Garciamotor, S.L., Fogasa

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 639/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Miguel Sánchez Martínez contra la empresa Talleres Garciamotor, S.L., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/2/2015 a las 10:05 horas en la sala de vistas número 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/ la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10:20 horas del mismo día, en la sala de vistas número 6 para el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:
 - Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

-Por el demandante se tiene anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

-Al otrosí del requerimiento de documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados en el primer otrosí de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

- En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Recábase situación de la mercantil demandada a través de las bases de datos con la TGSS y Registro Mercantil.

Ad cautelam precédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Talleres Garciamotor, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13426 Despido/ceses en general 584/2013.

N.I.G.: 30030 44 4 2013 0004739

Despido/Ceses en General 584/2013

Sobre Despido

Demandantes: Jesús Guadix Miro, Roberto Menéndez Gómez

Abogado: José Carrillo Romero

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Luminosos Mar Menor, S.L.L.,
Administración Concursal Luminosos Mar Menor, S.L.L., Imarotulos, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo
Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 584/2013 de
este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jesús Guadix Miro, Roberto
Menéndez Gómez contra Fondo de Garantía Salarial, Luminosos Mar Menor,
S.L.L., Administración Concursal Luminosos Mar Menor, S.L.L., Imarotulos, S.L.,
sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Isabel María de Zarandieta Soler.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.

Examinado el estado del presente procedimiento y no constando la citación
del demandado Imarotulos, S.L. se acuerda la suspensión del juicio que venía
señalado para el próximo día 21 de octubre de 2014.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Imarotulos, S.L. a quien se citará
al acto de juicio con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el juicio el próximo día diecinueve de
diciembre de 2014, a las 10'50 horas en la Sala de Vistas n.º 8 y la conciliación
ese mismo día a las 10'40 horas en la Sala Vistas n.º 1 con los mismos
apercibimiento y advertencias que en la citación inicial.

Cítese a Imarotulos, S.L. en el domicilio social y al administrador que resulte
tras la averiguación en el Registro Mercantil.

Ad cautelam cítese a ambas empresas por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,
fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo
utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Luminosos Mar Menor, S.L., e Imarotulos, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13427 Procedimiento ordinario 687/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005650

N28150

Procedimiento ordinario 687/2014

Procedimiento origen: /

Sobre ordinario

Demandante: Severiano López Fernández

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandado/s: fogasa FOGASA, Volypersa, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 687/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Severiano López Fernández contra la empresa FOGASA, Volypersa, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19/12/2014 a las 10.15 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 10.30 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sobre la prueba documental, requiérase a la demandada a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose en situación de baja en la Seguridad Social La



Mercantil demandada, citese ad cautelam, mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Volypersa, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13428 Despido objetivo individual 633/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005154

N28150

Despido objetivo individual 633/2014

Procedimiento origen: /

Sobre despido

Demandante: Luidmila Pershina

Abogado: Javier Cos Egea

Demandado/s: Fondo de Garantía Salarial, Escuela Infantil Plazarte S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 633/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Luidmila Pershina contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Escuela Infantil Plazarte S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 24/2/2015 a las 9.55 en Sala de Vistas N.º 1 al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 24/2/2015 a las 10:10 del mismo día en Sala de Vistas n.º 7, en al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sobre la prueba de interrogatorio cítese al Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sobre la prueba documental, requiérase a la demanda a fin de aportar los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado

signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL)

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Ad cautela, cítese al demandando mediante Edictos.

Notifíquese a las partes, sirviendo la presente resolución de notificación en forma a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Escuela Infantil Plazarte S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia

13429 Procedimiento ordinario 671/2014.

NIG: 30030 44 4 2014 0005484

N28150

Procedimiento ordinario 671/2014

Sobre ordinario

Demandante: Pedro Alonso Esteban

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Luna Papeleros, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 671/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Alonso Esteban contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Distribuciones Luna Papeleros, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 19/12/2014 a las 09.35 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, acto que se celebrara en la Sala de Audiencia número Uno, y a las 09.50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio, que se celebrara en la Sala de Audiencia número ocho.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Requerir al Fogasa expediente administrativo.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, y encontrándose de baja en la seguridad social la mercantil Distribuciones Luna Peleteros, S.L., cítese ad cautelam mediante edictos, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Distribuciones Luna Papeleros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

13430 Ejecución de títulos no judiciales 323/2010.

N.I.G: 30030 44 4 2010 0007432

N81291

Ejecución de títulos no judiciales 323/2010

Sobre: Ordinario.

Demandante: Antonio Fernández Gálvez.

Abogado: Juan Ruiz Gómez.

Graduado Social: José Miguel Moraleda Lancry.

Demandado/s: Consulting Ingeniería Industrial del Sureste S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 323/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Antonio Fernández Gálvez contra Consulting Ingeniería Industrial del Sureste S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Diligencia de ordenación-liquidación de intereses-tasación de costas.

Secretaria Judicial Sra. D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 3 de septiembre de 2014.

Visto el estado de estas actuaciones y la minuta aportada por el letrado ejecutante del que doy traslado a la parte ejecutada, seguidamente practico liquidación de intereses y tasación de costas según el siguiente detalle:

Intereses de del art. 576 de la Ley de enjuiciamiento Civil, sobre 1535,77 euros de principal, desde 20/10/10 a 13/5/14 al 6%;: 267,87 euros.

Costas: honorarios registro bienes muebles de Murcia: 21,78 euros.

Total intereses más costas: 289,65 euros a pagar por el ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que podrán impugnar la liquidación tasación practicada por los motivos dispuestos en el art. 245 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en el plazo de 10 días. Y que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Consulting Ingeniería Industrial del Sureste S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

13431 Ejecución de títulos judiciales 191/2014.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 191/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Marcelino Robles Alvarez contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Agrícola La Purisima, S.L., Ginés Martínez Martínez, sobre despido, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

En Murcia, 6 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Marcelino Robles Alvarez ha solicitado la ejecución de la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 25-6-2014 frente a Agrícola La Purisima, S.L., Ginés Martínez Martínez.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (Art. 117 CE y Art. 2 LOPJ).

El Art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Juzgado de lo Social número Cuatro el despacho de la ejecución de este título.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (Art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el Art. 279 LJS 138.8 LJS / 303.3 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del/de los trabajador/es en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de conformidad con lo establecido en el Art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Cuarto.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 4.173,40 euros en concepto de principal, más la suma de 667,74 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Quinto.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses

del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Sexto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Secretario judicial responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Marcelino Robles Alvarez frente a Agrícola La Purísima, S.L., Ginés Martínez Martínez, parte ejecutada, de forma solidaria, por importe de 4.173,40 euros de principal, más la suma de 667,74 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Asimismo, se señala para la comparecencia a que hace referencia el art. 280 LRJS el próximo día 13 de Noviembre de 2014, a las 09:30 horas de su mañana en esta UPAD, remitiéndose las presentes actuaciones al SCEJ a los efectos oportunos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el Art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial, Concepción Montesinos García.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.

Instada la ejecución del fallo por el ejecutante, en cuanto a la condena a readmisión, habiéndose dictado por el Istmo. Sr. Magistrado-Juez, auto despachando la ejecución por la vía de incidente de no readmisión y seguidamente, habiéndose señalado la vista del incidente, se cita a comparecencia a los interesados sobre la no readmisión del ejecutante, prevista en el Art. 280 de la ley de la Jurisdicción social.

La Comparecencia se celebrará el día 13 de noviembre de 2014 a las 9:30 horas, ante el Ilmo. Sr. Magistrado – Juez de lo Social número Cuatro de Murcia, en la UPAD Social N.º 4 de Murcia sita en la Ciudad de la Justicia.

De acuerdo con el citado precepto: El día de la comparecencia, si los interesados hubieran sido citados en forma y no asistiese el trabajador o persona que lo represente, se le tendrá por desistido de su solicitud; si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia. Las partes han de acudir con las pruebas de que intenten valerse.

Publíquese edicto en el BORM que servirá de citación a las partes ad cautelam.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fondo de Garantía Salarial, Agrícola La Purísima, S.L., Ginés Martínez Martínez, Marcelino Robles Alvarez, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

13432 Ejecución de títulos judiciales 150/2014.

NIG: 30030 44 4 2013 0006359

N28150

Ejecución de títulos judiciales 150/2014

Procedimiento origen: Despido objetivo individual 782/2013

Sobre despido

Demandante/s: Abderrahim El Yousri Yassen

Graduado/a Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandado/s: José Francisco Madrid Martínez, Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Raul Noguera Gallego,

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 150/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abderrahim El Yousri Yassen contra la empresa José Francisco Madrid Martínez, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrado/a-Juez

Sr. D. José Manuel Bermejo Medina

En Murcia, a 12 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Abderrahim El Yousri Yassen ha solicitado la ejecución de sentencia recaída en autos 782/13 frente a José Francisco Madrid Martínez.

Fundamentos de derecho

Primero.- El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las leyes y en los tratados internacionales (art. 117 CE y art. 2 LOPJ).

El art. 237.2 LJS establece que la ejecución de sentencias firmes se llevará a cabo por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia, por lo que corresponde a este Jdo. de lo Social N. 7 el despacho de la ejecución de este.

Segundo.- La ejecución se iniciará a instancia de parte, y una vez iniciada la misma se tramitará de oficio dictándose al efecto las resoluciones necesarias (art. 239 LJS).

Tercero.- Habiendo transcurrido el término establecido en el art. 279 LJS, sin que conste que la empresa demandada haya procedido a la readmisión del trabajador en el plazo y condiciones legalmente previsto, corresponde, de

conformidad con lo establecido en el art. 280 LJS, despachar ejecución de lo resuelto en sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante Abderrahim El Yousri Yassen frente a Jose Francisco Madrid Martínez, parte ejecutada.

Se señala para la celebración de la comparecencia el próximo día 15 de octubre de 2014 a las 9.20 horas.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la/s infracción/es cometida/s en la resolución, cumplimiento o incumplimiento de presupuestos y requisitos procesales exigidos y/o oposición a la ejecución despachada en los términos previstos en el art. 239.4 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S. S.^a Doy fe.

El/la Magistrado/a Juez.—El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Victoria Juárez Arcas

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.

Habiendo presentado el/los trabajador/es Abderrahim El Yousri Yassen exigiendo el cumplimiento por el empresario José Francisco Madrid Martínez, de la obligación de readmisión, y habiéndose despachado auto de ejecución de sentencia, de conformidad al art.280 de la LJS, acuerdo:

Citar de comparecencia a las partes y al Fondo de Garantía Salarial con las advertencias legales y haciéndoles saber que deben asistir con los medios de prueba de que intenten valerse, y y solicito al/a la Secretario/a Judicial Encargado de la Agenda Programada, día y hora para la celebración de la comparecencia, quien señala el próximo día 15/10/2014 a las 9.20 horas para que tenga lugar.

De no asistir el/los trabajador/es o persona que le/s represente se le/s tendrá por desistido/s en su solicitud; si no lo hiciese el empresario o su representante se celebrará el acto sin su presencia. Asimismo, acuerdo la citación del-de los demandado-s por medio de edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial

Diligencia de ordenación

Secretaria Judicial Sra. D.^a Concepción Montesinos García

En Murcia, a 14 de octubre de 2014

No constando citada la parte ejecutada José Francisco Madrid Martínez en legal forma, se acuerda la suspensión de la comparecencia señalada para el día 15 de octubre de 2014 y su señalamiento para el 12 de noviembre de 2014 a las 9.25 horas.

Modo de Impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a José Francisco Madrid Martínez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 23 de septiembre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

13433 Pieza imposición multas coercitivas 1/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2011 0002759

N28151

Pieza imposición multas coercitivas 1/2014

Procedimiento origen: Ejecución de títulos judiciales 150/2011

Sobre: Ordinario.

Demandado: Joaquín Sánchez Guerrero Ros.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento pieza de imposición de multa 1/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos contra Joaquín Sánchez Guerrero Ros se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Secretaria Judicial D.^a Concepción Montesinos García.

En Murcia, a 12 de junio de 2014.

Antecedentes de hecho.

Primero.- En la ETJ 150/11 seguida en este juzgado, se acordó por decreto de 28 de febrero de 2014 la imposición de multa coercitiva por importe hasta ese día, de 19.650 euros a D. Joaquín Sánchez Guerrero Ros.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial de la parte ejecutada a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución y cuya copia queda unida a las actuaciones.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 de la LJS, previamente a la declaración de insolvencia, el secretario judicial dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutado por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Tercero.- Dispone el art. 249 de la LJS que el ejecutado está obligado a efectuar, a requerimiento del secretario judicial, manifestación sobre sus bienes

o derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades. Deberá, asimismo, indicar las personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro proceso, concretar los extremos de éste que puedan interesar a la ejecución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación.

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria de Murcia para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del C.G.P.G. (Sistema ECCV).

Para el caso de pago se designa la Cuenta de Depósitos abierta en el Banesto, S.A., correspondiente a la UPAD Social n.º 3403-0000-91-0001-14

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación ante el/la Secretario Judicial que dicta esta resolución con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma.

El/La Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Joaquín Sánchez Guerrero Ros, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 15 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

13434 Ejecución de títulos judiciales 157/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0008779

N28150

Ejecución de títulos judiciales 157/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1091/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Sergio Cánovas Jaén.

Abogado: Juan Almagro Jiménez.

Demandado/s: Servilaser Moreno S.L.

Abogado: Juan Almagro Jiménez.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 157/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Sergio Cánovas Jaén contra la empresa Servilaser Moreno S.L., sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor. D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 17 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Sergio Cánovas Jaén ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 1091/12 frente a Servilaser Moreno S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1091/12 a favor de la parte ejecutante, Sergio Cánovas Jaén, frente a Servilaser Moreno S.L., parte ejecutada, por importe de 1.409,18 euros en concepto de principal, más otros 225,46 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.ª Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Sergio Cánovas Jaén ha presentado demanda de ejecución frente a Servilaser Moreno, S.L., en fecha 24/7/14.

Segundo.- En fecha 17/9/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.409,18 euros de principal más 225,46 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades.

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 5 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 14/10/14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 116/13.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J.

(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0157-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servilaser Moreno S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

13435 Ejecución de títulos judiciales 162/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006854

Ejecución de títulos judiciales 162/2014 A

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 865/2012

Sobre Ordinario

Demandantes: Sergiy Vasylychenko, Vasyly Kryvchun

Abogados: Elisa Cuadros Garrido, Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 162/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Sergiy Vasylychenko, Vasyly Kryvchun contra la empresa Cítricos Mandrulo, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, 1 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Sergiy Vasylychenko y Vasyly Kryvchun ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 865/12 frente a Cítricos Mandrulo, S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 865/12 a favor de la parte ejecutante, Sergiy Vasylychenko y Vasyly Kryvchun, frente a Cítricos Mandrulo, S.L., parte ejecutada, por importe de 3.405,6 euros en concepto de principal más otros 544,89 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera incurrido la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución

despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

Decreto

Secretario Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- Los actores Sergiy Vasylychenko y Vasyly Kryvchun han presentado demanda de ejecución frente a Cítricos Mandrulo, S.L., en fecha 30.07.14.

Segundo.- En fecha 01.10.14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 3.405,60 euros de principal más 544,89 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 6 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 04.02.14 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 174/13.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres



días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0162-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cítricos Mandrulo, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

13436 Ejecución de títulos judiciales 125/2014.

N.I.G: 30030 44 4 2012 0003694

N28150

Ejecución de títulos judiciales 125/2014 A

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 472/2012

Sobre: Ordinario.

Demandante: Rufino Carrillo Valero.

Graduado Social: Inés Cánovas Cánovas.

Demandado/s: Atc Team Solutions S.L., Fogasa.

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 125/2014 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Rufino Carrillo Valero contra la empresa ATC Team Solutions S.L., Fogasa, sobre Ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones:

Auto

Magistrado-Juez.

Señor D. José Manuel Bermejo Medina.

En Murcia, a 1 de octubre de 2014.

Por presentado el anterior escrito, y.

Antecedentes de hecho

Único.- Rufino Carrillo Valero ha presentado escrito solicitando la ejecución de sentencia recaída en autos 472/12 frente a ATC Team Solutions S.L., y Fogasa.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 472/12 a favor de la parte ejecutante, Rufino Carrillo Valero, frente a ATC Team Solutions S.L., parte ejecutada, por importe de 15.862,79 euros en concepto de principal, más otros 2.538,04 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo social n.º 7 abierta en Banesto, S.A., cuenta n.º 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

Decreto

Secretaria Judicial D.ª Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Rufino Carrillo Valero ha presentado demanda de ejecución frente a ATC Team Solutions, S.L., en fecha 30/6/14.

Segundo.- En fecha 1/10/14 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 15.862,79 euros de principal más 2.538,04 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia se ha dictado resolución de fecha 29/11/12 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor, en la ETJ 59/12.

parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas

a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta 3403-0000-31-0125-14 en el Banco Santander debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a ATC Team Solutions S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

13437 Ejecución de títulos judiciales 85/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008226

Ejecución de títulos judiciales 85/2014 Ae Plan Actuación

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.024/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Sergio Daniel Coronel Franco

Abogado: Esteban Javier Jiménez López

Procurador: Purificación Clara Martínez Hernández

Demandados: Transportes García Lorente, S.L., Fogasa

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 85/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Sergio Daniel Coronel Franco contra Transportes García Lorente, S.L., Fogasa sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 22 de julio de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Sergio Daniel Coronel Franco ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 73/2014, dictada en fecha 26/02/2014, por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, en autos de procedimiento ordinario n.º 1024/2012, frente a Transportes García Lorente, S.L.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 73/2014, dictada en fecha 26/02/2014, por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, en autos de procedimiento ordinario n.º 1024/2012, a favor de la parte ejecutante, Sergio Daniel Coronel Franco, frente a Transportes García Lorente, S.L., parte ejecutada, por importe de 12.531,75 euros en concepto de principal, más otros 2.005,08 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Sergio Daniel Coronel Franco ha presentado el 21 de abril de 2014 demanda de ejecución frente a Transportes García Lorente S.L. y Fogasa.

Segundo.- En fecha 22 de julio de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 12531,75 euros de principal más 2005,08 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social n.º 1 de Murcia se ha dictado en su ETJ 309/10 resolución de fecha 19/09/2011 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155 0000 31 0085-14 en el Banco de Santander S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transportes García Lorente, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

13438 Ejecución de títulos judiciales 166/2014.

NIG: 30030 44 4 2012 0008641

N81291

Ejecución de títulos judiciales 166/2014 AE Plan actuación

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 1.073/2012

Sobre ordinario

Demandantes: Diego Sánchez Montoya

Graduado/a Social: Benito Sánchez Postigo

Demandado/s: Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 166/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Diego Sánchez Montoya contra Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a 29 de septiembre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Diego Sánchez Montoya ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 96/2014, de fecha 06/03/2014, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, en autos procedimiento ordinario n.º 1.073/2012, frente a Lorca Atlético Club de Fútbol, Fondo de Garantía Salarial.

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia nº 96/2014, de fecha 06/03/2014, dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, en autos procedimiento ordinario n.º 1073/2012, a favor de la parte ejecutante, Diego Sánchez Montoya, frente a Lorca Atlético Club de Fútbol, con CIF: G-73678390 y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada,, por importe de 1.100 euros en concepto de principal, más otros 220 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Decreto

Secretaria Judicial D^a Pilar Isabel Redondo Díaz.

En Murcia, a 16 de octubre de dos mil catorce.-

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Diego Sánchez Montoya ha presentado el 28 de agosto de 2014 demanda de ejecución frente a Lorca Atletico Club de Futbol y Fogasa.

Segundo.- En fecha 29 de septiembre de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 1.100 euros de principal más 220 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 1 de Murcia se ha dictado en su ETJ 293/12 resolución de fecha 24.06.2013 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor.

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J(Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155 0000 31 0166-14 en el Banco de Santander S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos



de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lorca Atlético Club de Fútbol, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

13439 Ejecución de títulos judiciales 129/2014.

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0008454

Ejecución de títulos judiciales 129/2014 Ae Plan de Actuación

Procedimiento Origen: Procedimiento Ordinario 1.051/2012

Sobre Ordinario

Demandante: Agustín Quesada Manchado

Graduado Social: Antonio Muñoz Juárez

Demandados: Sizzle, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 129/2014 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Agustín Quesada Manchado contra Sizzle, S.L., Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez, José Alberto Beltrán Bueno.

En Murcia, 1 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Único.- Agustín Quesada Manchado ha presentado escrito solicitando la ejecución de la sentencia n.º 78/2014, de fecha 26/02/2014, dictada por el Juzgado de lo Social n.º 8 de Murcia, en autos de procedimiento ordinario nº 1051/2012, frente a Sizzle, S.L., Fondo de Garantía Salarial.

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de la sentencia n.º 78/2014, de fecha 26/02/2014, dictada por el Juzgado de lo Social nº 8 de Murcia, en autos de procedimiento ordinario n.º 1051/2012, a favor de la parte ejecutante, Agustín Quesada Manchado, frente a Sizzle, S.L., con CIF: B-98283450, y Fondo de Garantía Salarial, parte ejecutada,, por importe de 9.546,26 euros en concepto de principal, más otros 1.527,40 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera

de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

Secretaria Judicial, Pilar Isabel Redondo Diaz.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.

Antecedentes de hecho

Primero.- El actor Agustín Quesada Manchado presento el 23 de junio de 2014 demanda de ejecución frente a Sizzle S.L. y Fogasa.

Segundo.- En fecha 1 de octubre de 2014 se ha dictado Auto despachando ejecución por importe de 9.546,26 euros de principal más 1527,40 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

Tercero.- No consta que el deudor haya satisfecho el importe de dichas cantidades

Cuarto.- Por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia se ha dictado en su ETJ 271/13 resolución de fecha 04.06.2014 declarando la insolvencia respecto del mismo deudor

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

- Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria, así como los saldos bancarios que ostente la ejecutada en las cuentas a la vista de las entidades bancarias adheridas a la Plataforma del C.G.P.J. (Sistema ECCV) para asegurar la responsabilidad de la parte ejecutada hasta cubrir las cantidades indicadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155 0000 31 0129-14 de Banco de Santander S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su



abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Sizzle, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 16 de octubre de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Tres de Huelva

13440 Despido/ceses en general 503/2013.

Procedimiento: Despidos/ ceses en general 503/2013

Negociado: S Sobre: **Despidos

N.I.G.: 2104144S20130001469

De: Kamila Nadarzynska

Contra: Doña Carlos Rossell Regla, Joaquín Dillet Cases (Adm. Registral de Kross Hotels S.L.), Jorge Ferrer Puig, Fogasa, Hotusa Hotels S.A., Hotel El Cortijo S.L., Rafael Medina Abogados S.L., Unisumma, SA, Kross Hotels S.L., y Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, S.L.

Doña M.^a del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 503/2013 a instancia de la parte actora Kamila Nadarzynska contra Carlos Rossell Regla, Joaquín Dillet Cases (Adm. Registral de Kross Hotels S.L.), Jorge Ferrer Puig, Fogasa, Hotusa Hotels S.A., Hotel El Cortijo S.L., Rafael Medina Abogados S.L., Unisumma, S.A., Kross Hotels S.L. y Hand Your World Proyectos Inmobiliarios del Litoral Murciano, S.L. sobre despidos/ ceses en general se ha dictado resolución de fecha 22/07/14 del tenor literal siguiente:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Camila Nadarzynska contra Unisumma S.A., Hand Your World Proyecto Inmobiliario deL Litoral Murciano S.L., Kross Hotels S.L. y la Administración Concursal de "Unisumma S.A" integrada por "Rafael Medina Abogados S.L.", declaro improcedente el despido de la actora habido el día 16 de abril de 2013, y declaro extinguida con fecha 22 de julio de 2014 la relación laboral que unía a las partes, condenando "Kross Hotels S.L." a abonar a la trabajadora, en concepto de indemnización, la cantidad de seis mil setenta y dos euros y treinta y dos céntimos (6.072,32 €).

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Y que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a las codemandadas "Unisumma S.A."y a "Hand Your World Proyecto Inmobiliario del Litoral Murciano S.L..

Notifíquese esta Sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal superior de Justicia de Andalucía, anunciable en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así por ésta mi Sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.



Publicación: La anterior Sentencia ha sido leída y publicada por la Iltma. Sra. doña Marta Auxiliadora Salvago Sanz en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Kross Hotels S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva, Barcelona, Murcia y en el Tablón de Anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva, a 22 de julio de 2014.—La Secretaria Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Terrasa

13441 Cantidad 782/2014.

Procedimiento Cantidad 782/2014

Parte actora: Diego Serrano Azores, José Siria García, Manuel Cala Hierro, José Luis Valverde Rodríguez, Julián Martínez Gómez, Miguel Ángel González Salvador, Francisco Jiménez Rosales, David Bretones Padilla, Francisco López Salces, Ovidi Queixalós Mañé, Francisco Aguilar Sánchez, Juan José Montero Leo y Damián José Montero Zamora

Parte Demandada: Quenava, S.L, Transportes Jet 43, S.L, Transportes Pedro Méndez Ruiz S.L., Logitrans, S.L., Operador Transportes Lopeztrans, S.L., María López Trans, S.L., Talleres Ilorcitana, S.L., Camiones Ilorcitanos 43, S.L., Camiones Loqui 21, S.L., Márquez y Fuertes Servicios, S.L., Hernández Guerrero, S.L., Monpesan, S.L., Camiones Zarandona 10, S.L., Transitario 66 Spain, S.L., Kilómetro Real 21, S.L., Los Fogones de la Quinta, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Desarrollo Intermodal del Mediterráneo, S.L., y Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

Secretario Judicial, Oscar Ricardo Cabrera Galeano

Hago saber: Que en este Juzgado de lo Social número Dos de Terrasa, se siguen autos núm. 782/2014, a instancias de Diego Serrano Azores, José Siria García, Manuel Cala Hierro, José Luis Valverde Rodríguez, Julián Martínez Gómez, Miguel Ángel González Salvador, Francisco Jiménez Rosales, David Bretones Padilla, Francisco López Salces, Ovidi Queixalós Mañé, Francisco Aguilar Sánchez, Juan José Montero Leo y Damián José Montero Zamora contra Quenava, S.L., Transportes Jet 43, S.L., Transportes Pedro Méndez Ruiz S.L., Logitrans, S.L., Operador Transportes Lopeztrans, S.L., María López Trans, S.L., Talleres Ilorcitana, S.L., Camiones Ilorcitanos 43, S.L., Camiones Loqui 21, S.L., Márquez y Fuertes Servicios, S.L., Hernández Guerrero, S.L., Monpesan, S.L., Camiones Zarandona 10, S.L., Transitario 66 Spain, S.L., Kilómetro Real 21, S.L., Los Fogones de la Quinta, S.L., Pedro Méndez Ruiz, Desarrollo Intermodal del Mediterráneo, S.L., y Fons de Garantía Salarial (Fogasa) Sobre cantidad en los que se ha acordado por resolución del día de la fecha, se cite a Quenava, S.L., Transportes Jet 43, S.L., Transportes Pedro Méndez Ruiz, S.L., Logitrans, S.L., Operador Transportes Lopeztrans, S.L., María López Trans, S.L., Talleres Ilorcitana, S.L., Camiones Ilorcitanos 43, S.L., Camiones Loqui 21, S.L., Márquez y Fuertes Servicios, S.L., Hernández Guerrero, S.L., Monpesan, S.L., Camiones Zarandona 10, S.L., Transitario 66 Spain, S.L., Kilómetro Real 21, S.L., Los Fogones de la Quinta, S.L., Pedro Méndez Ruiz Desarrollo Intermodal del Mediterráneo S.L., quien se halla en ignorado paradero, para que comparezca ante este Juzgado de lo Social número 2, sito en Terrasa, Rambleta del Pare Alegre, 112, al objeto de celebrar acto de conciliación y, en su caso, juicio, el día 2 de diciembre de 2014 a las 09:29 horas, con advertencia de que deberá comparecer con todos los medios de prueba de los que intente valerse; advirtiéndole que no se suspenderá el juicio por falta de asistencia de las partes, y que de no comparecer podrán tenerse por reconocidos los hechos cuya fijación como ciertos le sea perjudicial.

Asimismo se le advierte de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

En Terrasa, 29 de septiembre de 2014.—El Secretario Judicial.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abarán

13442 Aprobación inicial del expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 al Presupuesto General del Ayuntamiento.

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento de Abarán, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2014, el expediente de modificación de créditos n.º 1/2014 al Presupuesto Municipal, consistente en Transferencia de Créditos, se expone al público por 15 días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, durante los cuales los interesados a los que se refiere el artículo 170 del TRLHL podrán examinarlos y presentar reclamaciones, haciéndose constar que si durante el citado plazo no se formulara reclamación alguna, dicha modificación se considerará definitivamente aprobada sin necesidad de nueva decisión plenaria.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169 del mencionado Texto Refundido.

En Abarán a 17 de octubre de 2014.—El Alcalde, Jesús Molina Izquierdo.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Águilas

13443 Notificación de trámite audiencia para expedientes de baja por caducidad en el Padrón Municipal de Habitantes.

Intentada la notificación personal en el domicilio de los interesados que se indica, de la Resolución de la Alcaldía número 2217, de 8 de septiembre de 2014, sin que se haya podido practicar, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica, por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, la siguiente Resolución:

“Primero.- Declarar la caducidad de la inscripción en el Padrón Municipal de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente que figuran relacionados a continuación, por haber transcurrido dos años desde su fecha de alta en el Padrón o desde la fecha de la última renovación expresa, sin haber procedido a su renovación.

Segundo.- Dar audiencia por el plazo de quince días, para que presenten las alegaciones y documentos que estimen pertinentes. En caso de no recibir contestación en el citado plazo, se darán de baja por caducidad en el Padrón de Habitantes las referidas inscripciones, en la fecha de notificación a los interesados. El expediente de baja por caducidad se encuentra a disposición de los interesados o de sus respectivos representantes legales, en el negociado de Inmobiliaria y Estadística, calle Conde de Aranda n.º 3, 4.ª planta, horario de 9:00 a 14:00 horas.

Tercero.- Notificar la presente resolución a los interesados, por los procedimientos previstos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cuarto.- Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante la Alcaldía, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, o bien directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo competente, en el plazo de dos meses contados igualmente desde el día siguiente a su notificación, sin perjuicio de que se ejercite, en su caso, cualquier otro recurso que se estime procedente.

Águilas, 14 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, Bartolomé Hernández Giménez.



NOMBRE	NIF	REPRESENTANTE	DIRECCION
ABOLHASSANI MOHAMMAD	Y2139222Y		URB COLLADOS ZIESCHANG Nº 55, ESC. A, B2
MENOR: A. F. G. A.		FLORES FLORES MARCELA EDIT, 8070902, REPR.:	CL. PUERTA DE LORCA Nº 1, 1º A
MENOR: A. F. K. A.		FARELL DAZA VANESSA, 6363141, REPR.:	CL BOLA DE LA Nº 12
AZZOUZI MIMOUNA	X9962236Q		CL PÁRROCO RECESVINTO MONTIJANO Nº 5, BAJO B
BECERRA PARRA STEPHANIE	CC-1126591573		CL MARBELLA PROLONGACIÓN Nº 5, 2º
MENOR: B. S.	Y01621772X	BELBAGHRIA OMAR, X6815341G, REPR.:	CL SANTA ANA Nº 3
BOUSSALAA FATIMA ZAHRA	GD4940790		CL LÓPEZ AYALA Nº 18A, 1º A
BUKATINA VICTORIA	X9596572Y		PASEO PARRA (DE) Nº 29, 1º
MENOR: D. A. A.	Y2585962V	ARAUZ MÉNDEZ SANDRA, Y2211524L, REPR.:	CL FRANCISCO DÍAZ ROMERO Nº 8, 1º A
EL MAHDAOUI ASMA	Y23813094H		CL RAMÓN Y CAJAL Nº 2B, 3º DR
ESKANDARI LALEH	Y02139224P		URB COLLADOS ZIESCHANG Nº 55, ESC. A, B2
FIROUZY SASAN	Y02144036J		URB COLLADOS ZIESCHANG Nº 55, ESC. 2, B2
GUAMAN CONDE LUIS CARLOS	6282805		CL DOCTOR LUIS PRIETO Nº 32, 5º E
LAI LIMAM NIHA	Y2822648X		CL DOCTOR LUIS PRIETO Nº 41, 1º D
LOUMADEN FATIMA EZZAHRA	OW6963878		PLAZA ABASTOS (DE) Nº 4, ESC. 1, BAJO A
MAXIMOVA MARIA	Y2387046M		CL FRANCISCO DÍAZ ROMERO Nº 33, ESC. 4, 4º M
MENOR: R. R. L. L.		RAMIREZ FRANCO JORGE ELIECER, X6777036V, REPR.:	AVDA. JUAN CARLOS I Nº 65, 4º A
STAMATE RIVAS GHEORGHE NICOLAE	Y2657141B		CL ESE (DE LA) Nº 41
TAJBAKSH SALMA	Y02143968Z		URB COLLADOS ZIESCHANG Nº 103
ZARHOUNI SAID	WX0256539		CL ALMERÍA Nº 2, 1º
ZORROZUA PATRICIA ALEJANDRA	17508480N		CL IBERIA Nº 31, 2º B



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

13444 Anuncio de delegación de la competencia de órgano de contratación en acto de negociación: Contrato de Gestión del Servicio Público de Restaurante-Cafetería en el Polideportivo Municipal.

Por acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla de fecha 3 de octubre de 2014, ha sido delegada en la Teniente de Alcalde del Área de Hacienda D.^a Nuria Guijarro Carrillo, la competencia de órgano de contratación en el acto de negociación con las empresas licitadoras de los aspectos determinados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del contrato de "Gestión del Servicio Público de Restaurante-Cafetería en el Polideportivo Municipal".

En Alcantarilla, a 6 de octubre de 2014.—La Concejala Delegada de Hacienda, Régimen Interior y Personal, Nuria Guijarro Carrillo (P.D. de firma, Decreto de 1 de julio de 2011).

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

13445 Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria. Transferencia de crédito 8/14.

En la Secretaría de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 169.1 del R.D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesta al público, a efectos de reclamaciones, "la modificación presupuestaria, transferencia de crédito 8/2014", aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2014.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del mencionado R.D., y por los motivos taxativamente enumerados en el apartado 2 de dicho artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) El plazo de exposición y admisión de reclamaciones será de quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Las reclamaciones habrán de presentarse en el Registro General de este Ayuntamiento.

c) Órgano ante el que se reclama es el Ayuntamiento Pleno.

Blanca, 17 de octubre de 2014.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

13446 Aprobación inicial de modificación de ordenanzas fiscales.

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 16 de octubre de 2014, acordó la aprobación inicial, y en los siguientes términos, de las ordenanzas fiscales:

- Modificación de ordenanza fiscal del impuesto de bienes inmuebles
- Modificación de ordenanza fiscal del impuesto de construcciones, instalaciones y obras
- Modificación de ordenanza fiscal de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio publico local de las instalaciones de transportes de energía eléctrica, gas, agua e hidrocarburos
- Modificación de ordenanza fiscal reguladora de utilización privativa - aprovechamiento del dominio público local
- Modificación de ordenanza fiscal general sobre gestión, recaudación e inspección del ayuntamiento de blanca
- Modificación de ordenanza fiscal de tasa por expedición de documentos administrativos
- Modificación de ordenanza fiscal de gestión de residuos municipales

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca a 17 de octubre de 2014.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

13447 Anuncio de licitación para instalación de alumbrado extraordinario para Navidad y Reyes 2014-2015.

1. Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Ayuntamiento de Cartagena.
- b) Dependencia que tramita: Unidad Administrativa de Contratación.
- c) Nº de expediente: SU2014/ 40.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: Instalación de alumbrado extraordinario Navidad y Reyes 2014 - 2015.

- b) División en lotes: No.
- c) Lugar de ejecución: Cartagena.
- d) Plazo de ejecución: Dos meses.

3. Tramitación, y procedimiento de adjudicación.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. Presupuesto base de licitación.

Importe total: 142.000,00 €.
Valor estimado: 117.335, 37 €.
Valor añadido (21% IVA): 24.644,63 €.

5. Garantías.

Definitiva: el 5% del precio de adjudicación (Excluído el I.V.A.).

6. Criterios adjudicación.

Los establecidos en la cláusula 7.4 del Pliego Administrativo.

7. Obtención de documentación e información.

En página web del Ayuntamiento: www.cartagena.es. Ayuntamiento de Cartagena. Perfil del Contratante.

8. Presentación de ofertas.

a) Fecha límite: Hasta las catorce horas del día en el que se cumpla el plazo de 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de la fecha de publicación del anuncio en el B.O.R.M.

b) Documentación a presentar: la que indica el Punto 7.3.2 del Pliego Administrativo.

c) Lugar de presentación: Unidad Administrativa de Contratación.

9. Apertura de ofertas.

Día y hora señalados en el perfil del contratante: www.cartagena.es

10. Gastos anuncios.

Por cuenta del adjudicatario.

Cartagena, 21 de octubre de 2014.—El Concejal del Área, José Cabezos Navarro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cehegín

13448 Aprobación definitiva del expediente n.º 002/2014 de modificación de créditos, que afecta al Presupuesto de 2014.

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, al que se remite el artículo 177.2 de dicho texto y el artículo 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público, para general conocimiento, que esta Corporación en sesión plenaria celebrada el día 26 de septiembre de 2014, adoptó acuerdo inicial, que resultó definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, de aprobar el Expte. n.º 002/2014 de modificación de créditos que afecta al vigente presupuesto de 2014 de esta corporación.

Transferencias de créditos aprobados, resumidos por capítulos:

Presupuesto Ayuntamiento – Año 2014

Altas Estado de Gastos

Capítulo	Denominación	EUROS
VI	Inversiones Reales	56.450,62
	TOTAL CREDITOS EXTRAORDINARIOS....	56.450,62

El total del importe anterior queda financiado con transferencias de crédito negativas en aplicaciones de gastos tal y como se señala a continuación:

Bajas Estado de Gastos

Capítulo	Denominación	EUROS
II	Gastos Corrientes	36.027,46
VI	Inversiones Reales	20.423,16
	TOTAL BAJAS....	56.450,62

Cehegín, 25 de octubre de 2014.—El Alcalde-Pte., José Soria García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

13449 Notificación a interesados en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas municipales.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados en el procedimiento sancionador por infracción de Ordenanzas municipales y no habiéndose logrado practicar la misma en su último domicilio conocido, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizarla por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cieza (Plaza Mayor, 1), así como su remisión al BORM para publicarlo:

Expte.	Interesado	Resolución	Ordenanza municipal	Infracción	Sanción
INSP-2014/61	Jorge David Proaño Núñez 48756911-Q	08/04/2014	Reguladora da la actuación municipal por consumo de alcohol en vía pública (BORM 12/06/2012).	Grave Art. 6.1 Ap.A	180,00 €
INSP-2014/56	Victor Raul Ortiz Sabroso 48611325-C	23/05/2014	Reguladora da la actuación municipal por consumo de alcohol en vía pública (BORM 12/06/2012).	Grave Art. 6.1 Ap.A	180,00 €
INSP-2014/268	Antonio José Pérez Villa 77759950-D	04/08/2014	De Protección animal (BORM 07/10/2000) y Ley 50/1999 de Régimen Jurídico de animales potencialmente peligrosos.	Grave Art. 13.2 a) y d) Ley 50/1999	400 €
INSP-2014/222	Oro Guerra, S.L. B-73733206	04/08/2014	De limpieza viaria y gestión de residuos domésticos (BORM 23/10/2013)	Grave Art. 45.2 10)	151 €
INSP-2014/200	Autos Pinti, S.L. B-02511426	10/07/2014	De limpieza viaria y gestión de residuos domésticos (BORM 23/10/2013)	Grave Art. 45.2 10)	151 €
INSP-2014/177	Abdelkrim Belhaddad X-3242517-T	11/07/2014	De venta fuera del establecimiento comercial (BORM 24/08/1999)	Grave Art. 24 b) 2	100 €

Contra la imposición de la multa el interesado podrá interponer ante el mismo órgano que la ha dictado recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

Lo firma el Sr. Alcalde, don Antonio Tamayo González, en Cieza a 23 de septiembre de 2014.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cieza

13450 Notificación a interesado de resolución de procedimiento sancionador por infracción urbanística.

Habiéndose intentado la notificación a los interesados en su último domicilio conocido, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a realizarla por medio del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Cieza (Plaza Mayor, 1), así como su remisión al BORM, para publicarlo:

Expte.	Interesado	Resolución	Infracción TRLRSM	%	Sanción	Orden ejecución Importe Plazo	
1045/2013	Doña Lihua Shun X-7690155-J	22/09/2014	Grave Art. 237.2 e)	5%	19365,11 €	11460,00 €	15 días

Asunto: Adecuación de nave para instalación de comercio de venta al por menor de artículos de todo tipo con una superficie construida de 1046,00 m² y útil de 941,40 m² en Carretera de Madrid, 50. Cieza.

Contra la orden de ejecución contenida en la resolución, puede interponer recurso ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación o recurso de reposición ante el órgano que la ha dictado en el plazo de un mes.

Contra la imposición de la multa el interesado podrá interponer ante el mismo órgano que la ha dictado recurso de reposición en el plazo de un mes desde la recepción de la presente notificación o acudir directamente ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la presente notificación.

Lo manda y firma el Concejal de Urbanismo, Matías Ríos Saorín, en Cieza a 29 de septiembre de 2014.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

13451 Incoación de expediente para el nombramiento de Hijo Adoptivo de Fortuna de don Francisco Sánchez Bautista.

Por Resolución de esta Alcaldía de 15 de octubre de 2014, se ha iniciado expediente para el nombramiento de Hijo Adoptivo de Fortuna a favor de don Francisco Sánchez Bautista, por su destacada obra poética en buena parte inspirada en nuestra localidad.

Lo que se hace público para que cuantos lo consideren oportuno, puedan adherirse o comparecer en dicho expediente en atención a la obra, méritos, cualidades y circunstancias merecedoras de tal distinción, en el plazo de un mes.

Fortuna, 15 de octubre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

13452 Actos de notificación de requerimiento de identificación, decreto de incoación, periodo de pruebas, propuesta de resolución y resolución de expedientes sancionadores que se relacionan.

Don Evaristo Sánchez García, Instructor del Procedimiento Sancionador, Asesor Jurídico.

Hago constar: Intentada dos veces la notificación expresa de los actos que a continuación se relacionan, a cada uno de los sujetos incluidos en la relación inserta, no siendo posible su práctica, por causa no imputable a la Administración, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hacen públicos los actos de notificación de requerimiento de identificación, decreto de incoación, periodo de pruebas, propuesta de resolución y resolución de los expedientes sancionadores que se relacionan a continuación, cuya instrucción está encomendada al Instructor del Procedimiento, Asesor Jurídico (acuerdo J.G.L. 30 de mayo de 2014), contra la que se podrá ejercer la facultad de recusación en los términos de los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, siendo el órgano sancionador el Sr. Alcalde o la Teniente Alcalde Delegada de Seguridad Ciudadana y Movilidad Urbana, de conformidad con el Decreto de Alcaldía de 30 de diciembre de 2011.

Los expedientes relacionados se encuentran de manifiesto en la Sección Administrativa de Infracciones y Sanciones de Tráfico, Seguridad Ciudadana, Ordenanzas y Reglamentos Municipales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, para que los interesados puedan alegar lo que estimen conveniente en su defensa, en un plazo de 15 días desde la publicación. Concluida la instrucción del procedimiento, el órgano instructor elevará propuesta de resolución al órgano competente, para que dicte la resolución que proceda. Únicamente se dará traslado de la propuesta al interesado, para que pueda formular nuevas alegaciones en el plazo de quince días, sí figuran en el procedimiento o se hubiesen tenido en cuenta en la resolución otros hechos u otras alegaciones y pruebas diferentes a las aducidas por el interesado. En caso de tratarse de una resolución sancionadora, significarle que contra ella, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano que dictó la misma, en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la publicación, de conformidad con los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con los efectos previstos en el artículo 14.2.i) de esta última. Contra su desestimación, expresa o presunta, podrá, en su caso, interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que corresponda, de conformidad con el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, en los plazos señalados en el artículo 46 de dicha disposición, todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen conveniente en Derecho.



(*)CÓDIGOS DE TRÁMITE PUBLICADO

CODIGOS	TRÁMITE NOTIFICADO
01	DECRETO DE INCOACIÓN -ACUERDO DE INICIACIÓN
02	PERIODO DE PRUEBAS
03	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN
04	RESOLUCIÓN SANCIONADORA
05	INFORME ANALÍTICO (REANUDACIÓN PLAZO RESOLUCIÓN)

ABREVIATURAS:

O.M.P.C.C.- Ordenanza Municipal Protección de la Convivencia Ciudadana y Prevención de Actuaciones Antisociales.

O.G.L.V.- Ordenanza General de Limpieza Viaria, Recogida de Residuos y Tratamiento de los mismos.

L.O.P.S.C.-Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana.

O.M.P.T.A.C.- Ordenanza Municipal sobre Protección y Tenencia de Animales de Compañía

Relación de Interesados (Seguridad Ciudadana)

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
AHSINE MOHAMMED	X2529613G	6413006383	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	15/12/2013
AMAR ABDELKRIM	X5508359C	6413003698	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	22/06/2013
ANGOSTO MARTINEZ JOSE MARIA	23307510T	6413005535	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	15/11/2013
ASITIMBAY INGA WILSON YOSHUE	53835703V	6414001488	18.B.2C-O.M.P.C.	04	300,00	16/03/1900
AUCACAMA TIPAN NICOLAS RODRIGO	X5392557T	6414100333	18.B.2B-1-O.M.P.C.	04	300,00	05/04/2014
BUSTAMANTE BAS BEATRIZ	15418336X	6413005533	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	26/10/2013
CANALES GUERRERO JUAN	23234726B	6414102046	18.B.2C-1-O.M.P.C.	01	300,00	10/07/2014
CORDERO ROJAS JOSE RODRIGO	X5867044C	6414102090	18.B.2C-O.M.P.C.	01	300,00	18/07/2014
CORTES VIVANCOS ANDRES SANTOS	48703583W	6414001429	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	25/02/2014
CUADRADO PASCUAL DIEGO JOSE	23286724Y	6413004932	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	06/10/2013
DAVILA TORRES ALFONSO TARQUINO	X4342240R	6414102105	18.B.2C-5-O.M.P.C.C.	01	300,00	26/07/2014
EL ATTI KHALID	X6857760B	6414100340	18.B.1B OMPCC	05	600,00	07/04/2014
EL HACHIMI AYYOUB	X7437197D	6413004392	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	04/09/2013
EL HAKKAOUI ABDELILAH	X3624318R	6413006374	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	03/12/2013
EL HARFI HICHAM	X6456684D	6414100339	18.B.1B OMPCC	05	600,00	07/04/2014
EN NAJI SAID	X9001429B	6413004935	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	06/10/2013
FEJOO FEJOO BOLIVAR PATRICIO	X6375441W	6413006341	18.B.2C-4-O.M.P.C.	04	300,00	01/12/2013
FERNANDEZ BENITEZ MARIA JOSEFA	44591600M	6413004930	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	06/10/2013
GARCIA GONZALEZ CRISTOBAL	23275911A	6414000067	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	10/01/2012
GARCIA HERNANDEZ JONATHAN	23813843B	6414100728	18.B.1A-O.M.P.C.	01	600,00	28/04/2014
GARCIA PIÑA ANDRES	23238844N	6414000565	18.B.2B-4-O.M.P.C.	04	300,00	20/01/2004
GAZQUEZ RUIZ JUAN	23296405G	6413003091	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	20/05/2013
GOMEZ MORENO DANIEL	23290894J	6414100735	18.B.1B OMPCC	05	600,00	30/04/2014
GOMEZ MORENO LUCIA CONCEPCIO	23286635D	6414001475	18.B.1A-O.M.P.C.	01	600,00	12/03/2014
LINCANGO ALMEIDA RICARDO RAMIRO	X6777188P	6414001486	18.B.2C-O.M.P.C.	04	300,00	16/03/2014
LOAYZA GALARZA VILMER ALEXANDER	X5248888N	6414100303	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	22/03/2014
LOPEZ MARTI NEZ ALFONSO BLAS	23291330N	6414100983	18.B.1B OMPCC	05	600,00	20/04/2014
MALDONADO MACAS DANNY FERNANDO	Y0020254M	6413004945	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	27/10/2013
MALDONADO MACAS DANNY FERNANDO	Y0020254M	6414001426	18.B.2C-1-O.M.P.C.	04	300,00	23/02/2014
MBARKI YOUNES	X8552582D	6413004387	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	31/08/2013
MOLINA PADILLA MANUEL	26497821G	6414001456	18.B.1-B OMPCC	05	600,00	03/04/2014
MONCAYO SANCHEZ ANGEL ALFONSO	X3573548S	6414102087	18.B.2C-O.M.P.C.	01	300,00	18/07/2014
MONTAGUT MARTINEZ JUAN ANTONIO	23271073H	6414001412	18.B.1B-O.M.P.C.	01	600,00	18/02/2014
ORTIZ GONZALEZ MARTIN ENMANUEL	X9310342B	6414000539	18.B.2C-O.M.P.C.	04	300,00	01/01/2014
PELEGRIN CARRASCO JOSE MARIA	23243111R	6414100328	18.B.2C-1-O.M.P.C.	04	300,00	02/04/2014
PELEGRIN CARRASCO JOSE MARIA	23243111R	6414100327	18.B.2B-1-O.M.P.C.	04	300,00	02/04/2014
PEREZ DE TUDELA ALCAZAR JESUS	23288957P	6413003702	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	09/07/2013
QUINTEROS AVILA ROGGER STEVEN	Y0432646F	6414100297	18.B.1B OMPCC	05	600,00	19/03/2014
RAMOS SANCHEZ ANDRES	23257695A	6413006388	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	28/12/2013



DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
RIVERA OCHOA WILSON FERNANDO	23295167P	6414001464	18.B.1B OMPCC	05	600,00	08/03/2014
SANCHEZ FORTUN GINER ANTONIO DAVID	23305253C	6414001410	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	17/02/2014
SAOUFI MOHAMMED	X6637285Z	6413006340	18.B.2C-4-O.M.P.C.	04	300,00	01/12/2013
SOSA TERRONES DIEGO	23259584Y	6414001395	18.B.2B-4-O.M.P.C.	04	300,00	19/02/2014
SOSA TERRONES DIEGO	23259584Y	6413006382	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	14/12/2013
TAYEBI MOHAMMED	X5998908W	6414001401	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	24/01/2014
TERRONES ALESINA FRANCISCO JOSE	23288490R	6413004929	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	06/10/2013
TORRES GUEVARA JOSE GERARDO	51709185X	6413006342	18.B.2C-4-O.M.P.C.	04	300,00	01/12/2013
TORRES MORALES DIEGO JESUS	23299415R	6414100725	18.B.1B OMPCC	05	600,00	28/04/2014
TORRES RIVERA PEDRO AMILCAR	X3591469L	6414102071	18.B.2C-1-O.M.P.C.	01	300,00	13/07/2014
VERA BRAVO JHON ALEXANDER	X5691886F	6413003706	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	09/08/2013
VERA CERDEÑO SILVAO GABRIEL	X5070555K	6413004389	18.B.1B-O.M.P.C.	04	600,00	04/09/2013
VILLARREAL GRANDA JORDY LEONARDO	X7019339S	6413006417	18.1.2B-5-O.M.P.C.	04	300,00	21/12/2013

Relación de Interesados (Ordenanzas Municipales)

DENUNCIADO/A	IDENTIF.	REFERENCIA EXPEDIENTE	PRECEPTO INFRINGIDO	(*)CODIGO	IMPORTE	FECHA DENUNCIA
BETANCOURT GUTIERREZ FELIPE ANTONIO	X4907936N	6414102095	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	19/07/2014
CASTILLO GALVEZ OSCAR ANDRES	X4996475R	6414102073	17.C.1F-O.M.C.C.	01	151,00	13/07/2014
CASTILLO GALVEZ PAUL SEBASTIAN	24460851Y	6414102076	17.C.1F-O.M.C.C.	01	151,00	13/07/2014
CASTILLO RAMON ESTUARDO	X7823915M	6414102072	17.C.1F-O.M.C.C.	01	151,00	13/07/2014
DIMITROV OGNIAN IVOV	Y1803041Q	6414101584	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	23/06/2014
GUAMAN CAJAS ORLANDO DANIEL	X5139254L	6414101029	16.F.1A-O.M.P.C.C.	04	151,00	14/05/2014
GUANGA FIALLOS ALEX PATRICIO	X8598227E	6414102098	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	19/07/2014
GUANGA FIALLOS CRISTIAN DAVID	X8598235F	6414102099	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	19/07/2014
GUANGA FIALLOS CRISTIAN DAVID	X8598235F	6414101569	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	22/06/2014
LUCAS SEGURA PEDRO	23240938J	6414102116	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	29/07/2014
MANZA LAICHI JAIME BOLIVAR	24461851V	6414102101	17.C.1F-O.M.C.C.	01	151,00	20/07/2014
MIN WU YI	Y0134562A	6414102120	16.F.2B3-O.M.C.C.	01	1.200,00	02/08/2014
MIN WU YI	Y0134562A	6414102119	16.F.3A-O.M.P.C.C.	01	2.500,00	30/07/2014
MORENO MORENO ANTONIO	23330552L	6414100724	19.B.1-O.M.C.C.	04	151,00	28/04/2014
MORENO MORENO ANTONIO	23330552L	6414102082	15.A.3J-O.M.C.C.	01	151,00	17/07/2014
MORENO MORENO JOAQUIN SERAFIN	23308302X	6414102078	19.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	14/07/2014
NOVILLO ENCALADA JORGE GEOVANNY	X9375679M	6414101583	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	22/06/2014
QUELAL JAPON HENRY JAVIER	X6973354F	6414101445	16.F.1A-O.M.C.C.	04	151,00	15/06/2014
TOAPAXI CENTENO JORGE LUIS	X4716857V	6414101572	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	22/06/2014
TORRES RIVERA PEDRO AMILCAR	X3591469L	6414102262	20.B.1-O.M.C.C.	01	151,00	12/07/2014
VICENTA DOCAMPO ANDREA	23299929D	6414102093	16.F.1A-O.M.C.C.	01	151,00	19/07/2014
WU HAIJUN	X4587592N	6414102123	16.F.2B3-O.M.C.C.	01	1.200,00	16/08/2014
ZURITA SORIA TANIA	77756597Z	6414102534	47.2.D. OMPTAC	04	300,51	20/02/2014

Lorca, 14 de octubre de 2014.—El Instructor del Procedimiento, Asesor Jurídico, (P.D. Resol. Alcaldía 05-06-2014), Evaristo Sánchez García.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

13453 Delegación de competencias para sancionar las infracciones tipificadas en la ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lorca.

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno del día 5 de septiembre de 2014 se adoptaron entre otros, el siguiente, Acuerdo:

Primero.- Delegar a D.^a Antonia López Moya, como Concejala delegada de Sanidad, Consumo, Plazas y Mercados, la competencia para sancionar las infracciones tipificadas en la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Lorca.

Segundo.- La facultad de resolver los recursos de reposición y los extraordinarios de revisión así como la revisión de oficio que corresponderá al órgano administrativo que hubiera dictado el acto objeto del recurso. Igualmente, la rectificación de errores regulada en el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- No obstante, la delegación efectuada, la Junta de Gobierno Local podrá ejercer cualquiera de las facultades delegadas, para uno o varios asuntos concretos, debiendo entenderse avocadas las facultades para resolver o intervenir en el asunto de que se trate por el hecho de intervenir directamente firmando la moción correspondiente.

Cuarto.- Se proceda a dar cumplimiento de los trámites oportunos”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lorca, 25 de septiembre de 2014.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13454 Modificación del Régimen de Dedicación de un miembro de la Corporación.

En virtud de Decreto de la Alcaldía se ha dispuesto lo siguiente:

“Murcia a 9 de octubre de 2014.

Vista la solicitud de la Portavoz del Grupo del Partido Popular a instancias de D. Rubén Juan Serna Alfonso, Portavoz del Grupo Municipal de Unión Progreso y Democracia, y de conformidad con el acuerdo del Pleno de fecha 27 de junio de 2011 y 31 de mayo de 2012, sobre el régimen de asignaciones a los miembros de la Corporación, y a tenor de lo dispuesto por el art. 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, vengo en disponer:

Primero.- Dejar sin efecto la adscripción de D. Rubén Juan Serna Alfonso al régimen de dedicación exclusiva sin delegación de competencias acordada por Decreto de 28 de junio de 2011.

Segundo.- Adscribir a D. Rubén Juan Serna Alfonso, en el régimen de asistencias al Pleno y sus Comisiones.

Tercero.- Esta adscripción surtirá efectos en los términos previstos en el citado acuerdo plenario, a partir del día 8 de octubre de 2014.”

Murcia a 13 de octubre de 2014.—El Secretario General del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, Antonio Marín Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

13455 Anuncio de formalización del contrato de servicio de bar-cafetería en las instalaciones deportivas municipales de la piscina Mar Menor. (Expte. 91/2014).

1. Entidad adjudicadora:

- a) Excmo. Ayuntamiento de Murcia.
- b) Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial.
- c) Expediente n.º 91/2014
- d) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.murcia.es

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo de contrato: Servicios
- b) Descripción: «Bar-cafetería en las instalaciones deportivas municipales de la piscina Mar Menor». Expte. n.º 91/2014
- c) CPV: 55330000-2
- d) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Región de Murcia.
- e) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 4 de junio de 2014

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto

4. Valor estimado del contrato: 5.622,40 euros.

5. Canon base de licitación:

Importe neto: 1.405,60 Euros. IVA: 21,00%, 295,18 Euros. Importe total: 1.700,78 Euros.

6. Formalización del contrato:

- a) Fecha de adjudicación: 29 de septiembre de 2014
- b) Fecha de formalización del contrato: 2 de octubre de 2014
- c) Contratista: Teresa Melgarejo Espuche
- d) Canon de adjudicación: Importe neto: 2.066,11 Euros anuales. IVA 21,00%, 433,89 Euros. Importe total 2.500,00 euros anuales.

Murcia, 15 de octubre de 2014.—El Alcalde, P.D., la Jefa de Servicio de Contratación, Suministros y Responsabilidad Patrimonial, Cristina Martínez-Iglesias Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

13456 Anuncio a interesados en procedimientos sancionadores por la Ley de Seguridad Ciudadana.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España n.º 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de la normativa reguladora de la Ley de Protección de la Seguridad Ciudadana.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Clave de códigos

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del Expediente Sancionador	PROP-RESOL	Notificación de la propuesta de resolución
DEC-RESOL	Notificación del Decreto Resolutorio		

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
Capiona Sosa Jose Luis	X7619476j	P01032014/000039	Dec-Inicio

En San Javier, a 13 de octubre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

13457 Notificación de resolución dictada en procedimientos sancionadores por infracción de ordenanzas.

Intentada la notificación a los presuntos responsables de las infracciones cuyos datos de identificación abajo se insertan, sin que haya sido posible practicarla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede su citación mediante anuncio en el "Boletín oficial de la Región de Murcia", para que en el plazo de quince días, contados a partir de la siguiente publicación de este anuncio en el citado Boletín, comparezcan por si o a través de sus representantes debidamente acreditados, en el ayuntamiento de San Javier, Negociado de Sanciones en la Plaza de España nº 3, de lunes a viernes en horario de 9 a 14 horas, al efecto de practicar la notificación acordada en el procedimiento Sancionador incoado como consecuencia de la infracción de las Ordenanzas municipales.

Se advierte que transcurrido dicho plazo y no habiendo comparecido se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias, hasta que finalice la sustanciación de procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

CLAVE DE CODIGOS

Estado	Procedimiento Notificador	Estado	Procedimiento Notificador
DEC-INICIO	Notificación inicio del Expediente Sancionador	PROP-RESOL	Notificación de la propuesta de resolución
DEC-RESOL	Notificación del Decreto Resolutorio		

Interesado	N.I.F	Referencia	Estado
BENAMAR RACHID	X6703639J	P01012013/000289	DEC-RESOL
BOUGTIB ABDELALI	X5359820S	P01012013/000293	DEC-RESOL
BOUGTIB ABDELALI	X5359820S	P01012013/000297	DEC-RESOL
MONTANO CHILLOGALLI LUIS EFRAIN	X4185026S	P01012014/000002	DEC-RESOL
POZO GALLARDO FRANCISCO	052513070E	P01012014/000032	DEC-RESOL

San Javier, 13 de octubre de 2014.—El Alcalde, Juan Martínez Pastor.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

13458 Exposición pública de la modificación de diferentes ordenanzas fiscales para el ejercicio 2015.

Aprobada inicialmente por el Pleno de la Corporación celebrado el día 17 de octubre de 2014, la modificación de diferentes Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2015, el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Consumo Humano y la Ordenanza Municipal Reguladora de la Instalación de Terrazas de Hostelería y Expositores de Comercio en la Vía Pública, se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles, a efectos de que los interesados puedan examinarlas y presentar reclamaciones y sugerencias ante el Pleno de la Corporación, de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, la modificación de las ordenanzas, la creación del Reglamento y de la Ordenanza se entenderán definitivamente aprobadas.

San Pedro del Pinatar, a 17 de octubre de 2014.—La Alcaldesa, Visitación Martínez Martínez.



IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Pedro del Pinatar

13459 Declarada desierta la licitación de la enajenación de bien inmueble, con calificación jurídica de bien patrimonial.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar.
- b) Dependencia que tramita: Contratación expte. num. 20/14

2. Objeto y tramitación del contrato:

- a) Objeto del contrato: Enajenación de bien inmueble ubicado en San Javier
- b) Tramitación: Ordinario.
- c) Procedimiento: Abierto.

3. Publicidad:

- a) Boletín Oficial Región de Murcia número 198 de 28 de agosto de 2014.

4. Declaración de desierto:

- a) Junta de Gobierno Local de fecha 3 de octubre de 2014.
- b) Causa: ausencia de licitadores.

En San Pedro del Pinatar a 15 de octubre de 2014.—La Alcaldesa-Presidenta,
Visitación Martínez Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

13460 Aprobación inicial de la modificación del artículo 3.º de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental.

Acordada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2014, la aprobación inicial de la modificación del artículo 3.º de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de la Comarca Oriental, en los propios términos que ha sido propuesta por el Pleno de la Mancomunidad, en sesión de 29 de mayo de 2014, se somete a información pública y audiencia a los interesados para la presentación de reclamaciones y sugerencias por plazo de 30 días, a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo determinado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

El presente acuerdo no pone fin a la vía administrativa, no pudiendo interponerse contra el mismo recurso administrativo o judicial alguno, sin perjuicio de su alegación en la resolución que ponga fin al procedimiento

Santomera, a 9 de octubre de 2014.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Totana

13461 Anuncio de aprobación inicial del Plan Parcial Cancarix, su Programa de Actuación y el informe de sostenibilidad ambiental.

La Junta de Gobierno Local, en Sesión Ordinaria celebrada en fecha 13/10/14, acordó aprobar inicialmente el Plan Parcial Cancarix y su Programa de Actuación, lo que se expone al público por plazo de un mes, a los efectos prevenidos y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 140 del Texto Refundido de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

En la misma Sesión se acordó asimismo la aprobación del Informe de Sostenibilidad Ambiental de la Evaluación Ambiental de dicho Plan Parcial, que, junto con el precitado documento de Plan Parcial, se somete igualmente a información pública para que por plazo de 45 días puedan ser examinados y presentarse alegaciones o sugerencias por el público en general o por cualquier persona física o jurídica que ostente la condición de interesado en los términos del art. 31 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Totana, a 14 de octubre de 2014.—La Alcaldesa, Isabel M.^a Sánchez Ruiz.